



Universidad de Chile
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Escuela de Graduados

**Actividad formativa equivalente a tesis para obtener el grado de Magíster
en Derecho, Mención en Derecho Penal.**

**Análisis del programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas en la zona
de la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte: una aproximación al
funcionamiento de los Tribunales de Tratamiento de Drogas en nuestro país.**

Alumno: Alejandro Sánchez Mondaca.
Profesor Guía: Vivian Bullemore Gallardo.
Santiago, Octubre de 2011.

A mi familia:

particularmente a mis padres, por el apoyo permanente, a mi señora, María José, por el cariño y comprensión, a mis hijos, Alejandro y Francisca, por alegrarme todos los días.

ÍNDICE

- ~ Introducción.....Pág. 8-11

- ~ **Capítulo Primero:** Los Tribunales de Tratamiento de Drogas.....Pág. 12-63
 - 1.1 Qué son los Tribunales de Tratamiento de Drogas.....Pág. 13-17

 - 1.2 Dónde y Porqué surgen los Tribunales de Tratamiento de Drogas.....Pág. 17-19

 - 1.3 Principios Informadores de los Tribunales de Tratamiento de Drogas.....Pág. 20-23

 - 1.4 Fin de la Pena y Tribunales de Tratamiento de Drogas: Modelos Punitivos y Resocializadores.....Pág. 23-26

 - 1.5 Aplicación del Modelo de Tribunales de Tratamiento de Drogas en Chile.....Pág. 26-30
 - 1.5.1 Proceso de Instalación.....Pág. 26-27

 - 1.5.2 Sustento Normativo de Aplicación del Modelo de Tribunales de Tratamiento de Drogas en nuestro país.....Pág. 28-30

 - 1.6 Principales experiencias comparadas en la aplicación del modelo de Tribunales de Tratamiento de Drogas.....Pág. 31-34

- 1.6.1 Experiencia de los Tribunales de Tratamiento de Drogas en Inglaterra.....Pág. 31-32
- 1.6.2 Experiencia de los Tribunales de Drogas en Nueva Zelanda.....Pág. 32-33
- 1.6.3 Experiencia de los Tribunales de Tratamiento de Drogas en Australia.....Pág. 33-34
- 1.7 Las Cortes de Drogas son Tribunales de Naturaleza Penal.....Pág. 34-36
- 1.8 Programas de Tribunales de Tratamiento de Drogas y tribunales de Tratamiento de Drogas.....Pág. 36-38
- 1.9 Programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas para adultos y adolescentes.....Pág. 38-39
- 1.10 Composición del equipo de los Tribunales de Tratamiento de Drogas.....Pág. 39-41
- 1.11 Rol de los integrantes del quipo de los Tribunales de Tratamiento de Drogas en Chile.....Pág. 41-57
 - 1.11.1 Rol del Juez.....Pág. 41-45
 - 1.11.2 Rol del Fiscal.....Pág. 45-50
 - 1.11.3 Rol del Defensor.....Pág. 50-53

- 1.11.4 Rol de la Dupla psicosocial.....Pág. 54-57
- 12. Otros actores relevantes que se relacionan con los
Tribunales de Tratamiento de Drogas.....Pág. 58-63
 - 12. 1 Los Centros de Tratamiento.....Pág. 58-59
 - 12. 2 Los Coordinadores Institucionales.....Pág. 60
 - 1.12.2.1 Coordinador de la Fiscalía Regional
Metropolitana Centro Norte.....Pág. 61-62
 - 1.12.2.2 Coordinador de la Defensoría Regional
Metropolitana Norte.....Pág. 62- 63
- ~ **Capítulo Segundo:** El Modelo de Tribunal de Tratamiento de Drogas
Aplicado en la Zona de la Fiscalía Regional Metropolitana Centro
Norte.....Pág. 64-94
 - 2.1 Antecedentes de la implementación del modelo de
Tribunales de Tratamiento de Drogas, en la zona de la Fiscalía
Regional Metropolitana Centro Norte.....Pág. 65-66
 - 2.2 Descripción General del Proceso de Trabajo Utilizado.....Pág. 67-71
 - 2.3 Etapa de encuesta de imputados en la Zona de
Seguridad y Tránsito de Gendarmería de Chile, por la Dupla
Psicosocial.....Pág. 71-73

- 2.4 Etapa de proposición de candidatos al Programa por Fiscal y/o Defensor Penal Público.....Pág. 73-75
- 2.5 Etapa de evaluación del ingreso del candidato al Programa de TTD, de la Zona de la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte.....Pág. 75-77
- 2.6 Reunión del Equipo de Tribunales de Tratamiento de Drogas, previo a las audiencias: Descripción y objetivos de la misma.....Pág. 77-78
- 2.7 Etapa de Ingreso al Programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas: Descripción de la Audiencia.....Pág. 79-81
- 2.8 Etapa de Supervisión Judicial del Tratamiento: Descripción de Audiencias de Seguimiento de la Suspensión Condicional del Procedimiento, Contenido y Objetivos.....Pág.81-86
- 2.9 Expulsión del Programa y Revocación de la Suspensión Condicional del Procedimiento.....Pág.86-89
- 2.10 Etapa de Egreso Y graduación.....Pág.89-91
- 2.11 Equipos del Programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas la Zona Centro Norte de la Región Metropolitana.....Pág. 91

- Equipo del Segundo Juzgado de Garantía.....Pág. 91
- 2.11.2 Equipo del Tercer Juzgado de Garantía.....Pág. 92
- 2.11.3 Equipo del Quinto Juzgado de Garantía.....Pág. 92
- 2.11.4 Equipo del Sexto Juzgado de Garantía.....Pág. 93
- 2.11.5 Equipo del Séptimo Juzgado de Garantía.....Pág. 93
- 2.11.6 Equipo del Juzgado de Garantía de Colina.....Pág. 94

~ **Capítulo Tercero:** Análisis de Resultados de Aplicación del Programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas en la Zona de la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte.....Pág. 95-116

- 3.1 Explicaciones Preeliminares.....Pág. 96
- 3.2 Datos Estadísticos de Adolescentes.....Pág. 97-107
- 3.3 Datos Estadísticos de Adultos.....Pág. 108-115
- 3.4 Reflexiones Finales.....Pág. 116

~ Conclusiones.....Pág. 117-120

~ Bibliografía.....Pág. 121-123

INTRODUCCIÓN

El conocimiento y desarrollo de fórmulas no tradicionales de aplicación de justicia en materia penal, es un proceso que de forma pionera se ha desarrollado en los sistemas de Justicia de Estados Unidos e Inglaterra desde hace un par de décadas hasta ahora, como resultado de una revisión crítica del régimen tradicional de sanciones penales. El referente reformista ha centrado sus esfuerzos en la resolución del conflicto penal de un modo integral, sí se quiere, cumpliendo una función etiológica, es decir, atacando las causas del delito, concentrando sus expectativas en la reinserción del delincuente.

Numerosos estudios a nivel mundial demuestran la relación existente entre el consumo problemático de drogas y delincuencia; Sin embargo, se debe ser cuidadoso al establecer una relación causal entre ambos fenómenos, ya que existen diversas variables desencadenantes comunes involucradas, como la pobreza y la exclusión social.¹

El modelo punitivo tradicional hizo crisis en la década de los ochenta, modelo que tiene como centro la sanción privativa de libertad, a raíz del consumo masivo de crack en el país del Norte y el de heroína en Europa. Específicamente fue el Estado de Florida, en Estados Unidos, el primer escenario para la formulación de un sistema alternativo a la cárcel, bajo la modalidad de tribunales de tratamiento de drogas, en la solución de casos donde el gatillo o "*lei motiv*" del delito era la drogodependencia o abuso de alcohol de los imputados por delitos.

¹ Droppelmann Röepke, Catalina, Conceptos N° 1, Junio 2006, Fundación Paz Ciudadana.

Las conclusiones y resultados de aplicación de este sistema han sido alentadores en cuanto a la eficacia disuasiva de comisión futura de delitos, disminuyendo con ello la reincidencia, destacando un mejoramiento de la calidad de vida de personas y familias, dando testimonio que los modelos resocializadores de reacción penal pueden ser susceptibles de ser ejecutados con un rendimiento razonable y funcional a los fines y propósitos últimos del proceso, cual es, la resolución del conflicto. Esto teniendo presente que el éxito en la socialización es la mejor seguridad para la sociedad frente al que ha delinquido, y que a través del régimen penitenciario resocializador, costoso tanto en lo personal como económicamente, la sociedad salda una parte de la culpa que tiene por la deficiente socialización de estas personas.²

La evidencia empírica ha dado paso a formulaciones académicas y operativas. Los procesos de diversificación de la respuesta punitiva han tenido un fuerte impacto en la ingeniería de modelos de Tribunales de resolución de conflictos, por citar algunos ejemplos, los tribunales de tratamiento de drogas, justicia terapéutica, restaurativa, mediación penal, entre otros. Todas ellas, han sido políticas públicas surgidas fundamentalmente en países anglosajones, identificados tradicionalmente con el sistema del common law, sin embargo, para nadie es un misterio que el drama de la droga no es monopolio de esas latitudes, ésta también se ha instalado en América Latina y con ello los problemas que trae aparejados. Diversos han sido los esfuerzos implementados por los gobiernos de varios países para abordar y superar los problemas asociados a la producción, exportación, importación, tráfico y consumo de drogas en la región. Ciertamente la realidad local de cada país presenta particularidades que no necesariamente son idénticas a las de sus vecinos, los problemas de Chile no son los de Colombia o Bolivia, por citar un ejemplo, pero

² HASSEMER, Winfried, Fundamentos Del Derecho Penal, Barcelona, Casa Editorial S. A., año 1984, p. 353.

podemos identificar una serie de respuestas estatales comunes en el combate a la droga. Sólo a modo ejemplar, en atención a que no es el objetivo del texto, damos cuenta de la existencia de oficinas públicas de coordinación de políticas para la prevención del consumo y tráfico de drogas y estupefacientes, centros de tratamientos de consumidores abusivos, implementación de catálogos punitivos que sancionan desde el consumo hasta el tráfico de sustancias prohibidas, etc., el panorama legal se vincula con el sanitario, en pos de la consecución del fin del control del uso de drogas.

Paralelamente en varios países de la región se ha iniciado un proceso de instalación de reformas al sistema de justicia criminal, cuyos rasgos característicos se identifican con el sistema acusatorio adversarial del “*common law*”. La flexibilidad del modelo anglosajón ha significado que se dote a los actores del mismo, de un campo fértil donde explorar experiencias novedosas en la práctica criminal, ampliando el horizonte de sanciones, donde la pena representa sólo una de varias de las herramientas de reacción social frente al delito. Para Mir Puig esto es consecuencia de la progresiva humanización de las ideas penales, paralela al aumento del nivel económico en los países desarrollados, lo que ha determinado por una parte una tendencia a acortar la duración máxima de las penas de prisión, así como de privarles de efectos secundarios indeseables.³

En este escenario se inscriben los Tribunales de Tratamiento de Drogas, **en adelante TTD**, los cuáles de modo exploratorio han iniciado su instalación en América Latina, en primer lugar en Brasil y Chile, siguiendo luego México. Son aires de cambio los que soplan en el proceso penal de la región, merece pues

³ MIR PUIG, Santiago, Derecho Penal Parte General, Buenos Aires, Editorial B. de F., 2007, 7ª Edición, página 683.

la pena, conocer, indagar y reflexionar críticamente acerca de ello, quién sabe sí, de una vez por todas, el derecho penal pueda servir de algo.

CAPÍTULO PRIMERO: LOS TRIBUNALES DE TRATAMIENTO DE DROGAS.

1.1. QUÉ SON LOS TRIBUNALES DE TRATAMIENTO DE DROGAS.

La Asociación Nacional de Profesionales de Tribunales de Droga de Estados Unidos (NADCP), define estos programas en los siguientes termino: “un tribunal especial que tiene la responsabilidad de procesar los casos que involucran a infractores consumidores problemáticos de drogas, a través de supervisión integral, chequeos periódicos de consumo, servicios de tratamiento y un esquema de sanciones e incentivos inmediatos”. A su turno, Naciones Unidas, los define como “tribunales que se encargan de infracciones e infractores vinculados a drogas, a través de procedimientos nuevos que interrumpen el futuro comportamiento criminal mediante programas de tratamiento y rehabilitación”⁴. Ésta institución aclara que la iniciativa puede insertarse dentro de un tribunal regular, con los mismos funcionarios e infraestructura.

En otras palabras, los Tribunales de Tratamiento de Drogas son una corte de jurisdicción especial la cual es responsable sobre casos de personas adictas a las drogas en un medio de supervisión judicial y consejería intensiva. Bajo este programa el imputado acepta someterse a tratamiento para superar su problema de adicción como alternativa al encarcelamiento. En términos generales, un programa de Tribunal de tratamientos de drogas, es un procedimiento penal alternativo en el cual un consumidor problemático de droga, que ha cometido cierto tipo de delitos, acepta someterse a un tratamiento de rehabilitación integral bajo estricta supervisión judicial. Durante este tiempo el participante realiza actividades propias del tratamiento, se somete a chequeos periódicos de consumo (*screenings*) y comparece regularmente ante el tribunal. Al término del período el cumplimiento satisfactorio del plan se premia con el retiro de los cargos o con una sentencia

⁴ www.unodc.org.

menor a la que pudiera haber recibido originalmente.⁵ Para el manual de procedimiento de TTD de la ciudad de Toronto, Canadá, un Tribunal de Tratamiento de Drogas, es un tribunal especialmente diseñado para supervisar casos de imputados con consumo problemático de drogas y/o alcohol que han estado de acuerdo en aceptar un tratamiento para su consumo. Estos tribunales fuerzan al imputado a lidiar y aceptar la responsabilidad de su adicción. Un TTD se basa en la creencia de que la dependencia a las drogas no es simplemente un problema de aplicación de la ley o del Derecho Penal, sino de interés social y público. La particularidad de los TTD yace en su habilidad y voluntad de combinar los procesos tradicionales del sistema de Derecho Penal con aquellos de la comunidad de tratamiento de drogas. El resultado ha sido una mezcla peculiar entre el tratamiento y la supervisión judicial, lo cual es la esencia del concepto del TTD.

Los tribunales de tratamiento de drogas se basan en el entendimiento de que penas privativas de libertad no prevendrán o disminuirán necesariamente el consumo de drogas y/o alcohol, ni evitarán la comisión futura de delitos por parte del drogodependiente.⁶ La adicción no es necesariamente una predisposición al comportamiento delictivo, pero puede explicar por qué un gran grupo de drogadictos continúa con tal comportamiento a pesar de ser sancionados.⁷ El proceso tradicional de los tribunales con énfasis en la privación de libertad, la sanción por antonomasia del derecho punitivo, no

⁵ HURTADO E., Paula, "Tribunales de tratamiento de drogas en el mundo: fidelidad al modelo y adaptación local", artículo incorporado en la obra "Justicia penal y adicciones", Fundación Paz Ciudadana, Lexis Nexis y California Western School of Law, 2.007, 1ª edición, página 23.

⁶ Dentro de lo que he denominado drogodependencia, se incluyen personas con consumo problemático de drogas y/o alcohol.

⁷ Numerosos estudios a nivel mundial demuestran la relación existente entre el consumo problemático de drogas y delincuencia. Sin embargo, se debe ser cuidadoso al establecer una relación causal entre ambos fenómenos, ya que existen diversas variables desencadenantes comunes involucradas, como la pobreza y la exclusión social. Sobre el particular en Chile, HURTADO, PAULA, "Consumo de drogas en detenidos: aplicación de la metodología I-ADAM en Chile", año 2.005, disponible en www.pazciudadana.cl.

enfrenta la adicción del drogadicto, más aún, en muchos casos la cárcel puede proveer otro lugar para el uso o tráfico de droga. Los sistemas alternativos a la ejecución de la pena privativa de libertad, cómo la remisión condicional de la pena, la libertad condicional o la reclusión nocturna, no sólo no ofrecen un tratamiento inmediato y efectivo, sino que ni siquiera brindan herramientas eficaces en aras de lograr la reinserción y resocialización de los condenados.

En este mismo sentido, el profesor Enrique Cury señala que “debe concederse que el funcionamiento del sistema en nuestra realidad es deficiente. Fuera de las limitaciones materiales con que tropieza toda la organización carcelaria, la institución de la libertad condicional también se ha deteriorado a causa de la forma en que se le maneja. Además, a raíz de las estrecheces económicas, el sistema legal no contempla un régimen de apoyo efectivo al liberto en el proceso de su reinserción social. Abandonado a su suerte, estigmatizado por la condena, perseguido por los efectos de las penas accesorias, el sujeto se encuentra expuesto casi de inmediato a la reincidencia.⁸ Así, el imputado inserto en tal sistema puede volver a delinquir, porque el sistema no ha reconocido que el tratamiento puede ser la mejor opción para enfrentar lo que es esencialmente un problema de salud pública. Y que además las penas que sobrepasan la necesidad de conservar el depósito de la salud pública son injustas por su propia naturaleza.⁹

Los tribunales de tratamiento de drogas modifican el énfasis desde una perspectiva legal a una terapéutica. La supervisión judicial del tratamiento, además de sanciones inmediatas por incumplimiento e incentivos por un menor uso de drogas, son el fundamento del nuevo enfoque. En vez de revocar de

⁸ CURY URZÚA, Enrique, Derecho Penal Parte General, Santiago, Ediciones Universidad Católica de Chile, 6ª Edición, 2005, p. 728.

⁹ BECCARIA, Cesare, De los Delitos y De las Penas, Barcelona, Ediciones Folio S.A., 2000, p. 47.

inmediato la libertad de un imputado drogadicto y ponerlo en prisión cuando ha habido una recaída, o bien, en nuestro país, revocar la suspensión condicional del procedimiento, el énfasis es corregir el comportamiento para que el delincuente deje de usar drogas. Mediante la rendición y aceptación de responsabilidad de sus propias acciones, bajo estricta supervisión judicial, los imputados aprenden que en realidad pueden dejar o por lo menos, disminuir el consumo de drogas. Mediante el desarrollo de relaciones especiales con los compañeros de comunidad, los tribunales de tratamiento de drogas han podido enfrentar los problemas de alojamiento, reciclaje vocacional y educacional para graduados del programa.

Aunque los tribunales de tratamiento de drogas no son una panacea que solucionará todos los problemas de consumo de drogas, ofrecen una alternativa efectiva al enfoque tradicional de encarcelación para muchos drogadictos. Por tanto más que una solución los TTD ofrecen una “elaboración”, pues allí donde, por la complejidad y la ausencia de límites, no puede hablarse de “solución” del caso, pero éste se elabora con el fin de perseguir una mejora, es preferible hablar de *elaboración*.¹⁰ Esto teniendo presente que “el consumo de drogas se vincula con procesos sociales de envergadura que explican la demanda creciente, y que no son controlables o solucionables penalmente. Por el contrario la penalización del consumo agrava el problema. Evitar todo consumo es imposible. Por ello lo único posible y deseable en este plano ha de ser el prevenir el uso indebido, tanto como evitar o disminuir el daño de aquellos que consumen drogas.”¹¹ La reducción de delitos posteriores desde la utilización de estos tribunales resulta en ahorro de dinero para la comunidad y mayor seguridad pública. Los TTD proveen de un necesario tratamiento antidroga a una parte de la sociedad, la cual necesita más del tratamiento, pero que tiene

¹⁰ HASSEMER, Winfried, Fundamentos Del Derecho Penal, Óp. Cit., p. 344.

¹¹ BUSTOS RAMÍREZ, Juan, Obras Completas, Control Social y Otros Cambios, Santiago, Ediciones Jurídicas de Santiago, 2007, 2ª Edición, Tomo II, p. 417.

menos probabilidades de recibirlo. La combinación entre supervisión judicial y un tratamiento antidrogas inmediato e intenso ofrece la mayor esperanza para que muchos drogadictos logren una disminución durable y una consiguiente eliminación de sus hábitos toxicómanos. Varios estudios han demostrado que mientras más tiempo un individuo permanece en tratamiento, mayores son las posibilidades de que se abstenga de utilizar drogas, con ello el camino a la resocialización y reinserción se vislumbra como una alternativa posible.¹²

La realidad nacional ha determinado que los Tribunales de tratamiento de drogas funcionen al alero de la institucionalidad del poder judicial, quedando inscritos en los Juzgados de Garantía del lugar de funcionamiento de dichos programas.

Corresponde al objeto del presente trabajo, ocuparse de dar revista acerca del proceso de adaptación a nuestro país del modelo internacional, el desarrollo de los TTD al amparo de la normativa vigente, el procedimiento y las instituciones jurídicas que sirven de base para su implementación, la composición del tribunal, las funciones de los distintos actores, las fortalezas y mejora que pueden introducirse, en aras de la consolidación y éxito del programa de TTD.

1.2. DÓNDE Y PORQUÉ SURGEN LOS TRIBUNALES DE TRATAMIENTO DE DROGAS.

Como hemos adelantado, los Tribunales de tratamiento de drogas, nacen en Estados Unidos a fines de la década de los ochenta, como consecuencia del

¹² Las ideas matrices de los párrafos escritos, tienen como fuente las ideas expuestas en el manual procedimiento del tribunal de tratamiento de drogas de Toronto, Canadá.

fracaso del modelo tradicional de respuesta penal estatal frente a personas que cometen delito, motivadas por un consumo problemático de drogas.

Recordemos que durante ese período Estados Unidos se vio asolado por el tráfico de droga, en especial “se masificó el uso del crack entre la población de las costas del golfo de México”, este aumento produjo un incremento en las tasas de delincuencia, no sólo por la aplicación de la ley penal al tráfico de dicha sustancia, sino que también por el aumento en los delitos perpetrados por adictos al crack que necesitaban financiar su consumo.¹³ Ciertamente que sostener una relación causal entre droga y delito es una afirmación compleja y que no puede quedar exenta de discusión, sin embargo, los jueces del estado de Florida en Estados Unidos, lograron captar, desde la práctica, que ambos procesos se relacionaban de modo significativo en éstas personas y que además, el modelo punitivo tradicional, queriendo aludir con el concepto anterior, a la sanción punitiva que tiene como centro de la respuesta penal estatal a la privación de libertad, no representaba una herramienta útil en aras de lograr el fin resocializador del delincuente, previsto en la ley penal, permitiendo de este modo, que existiese un alto porcentaje de personas reincidentes o perseverantes en la comisión de delitos. En este sentido Ferrajoli va un poco más allá al señalar que “Las prohibiciones y las penas son violencias del todo inútiles contra el uso personal de estupefacientes porque no son idóneas para impedirlo e incluso para reducirlo de manera significativa.”

Agregando que la tóxico-dependencia al igual que otros comportamientos penalizados en el pasado como el aborto o el adulterio, tienen profundas

¹³ HURTADO E., Paula, “Experiencia internacional y posible aplicación en Chile, Revista de Paz Ciudadana, página 6. Citado por NÚÑEZ O., Raúl, “Las cortes de drogas en el sistema procesal penal chileno”, artículo incorporado en la obra “Justicia penal y adicciones”, Fundación Paz Ciudadana, Lexis Nexis y California Western School of Law, 2.007, 1ª edición, página 67.

motivaciones psicológicas y sociales sobre las cuales la eficacia disuasoria de la pena es mínima o nula.¹⁴

Dicho estado de cosas, logró empoderar a un grupo de jueces en la idea de implementar un sistema de persecución penal que se hiciese cargo de los problemas generados por las adicciones, soslayando la afirmación que se trataba de un problema netamente sanitario, modificando de modo sustantivo el procedimiento penal, su metodología y las consecuencias asociadas por la comisión de delitos, alterando incluso los contenidos de las sanciones, poniendo el énfasis en la rehabilitación, desplazando la noción de castigo a un segundo plano.

De esta forma se implementaron los Tribunales de tratamiento de drogas o cortes de drogas, que son juzgados que funcionan en la práctica como tribunales penales, pero con un procedimiento que sujeta al infractor de ley penal que mantiene problemas de consumo de drogas y/o alcohol -y que se someta voluntariamente a esta modalidad de juzgamiento- a un tratamiento para superar su adicción el que se encuentra supervisado judicialmente, por medio de la realización de audiencias periódicas, en las cuáles el juez se involucra de modo activo en el conocimiento de la evolución de dicho tratamiento, a cambio de esto, el imputado queda con la sanción suspendida y con la posibilidad de evitarla, sí logra dar cumplimiento al tratamiento y asistir a las audiencias y exigencias que se le imponga por medio de la vigilancia judicial.

¹⁴ FERRAJOLI, Luigi, El Garantismo y la Filosofía del Derecho, Editorial de la Universidad de Externado de Colombia, 2005, p. 99.

1.3. PRINCIPIOS INFORMADORES DE LOS TRIBUNALES DE TRATAMIENTO DE DROGAS.

Ha sido la Asociación Nacional de Profesionales de Tribunales de Droga de Estados Unidos (NADCP), en el año 1.997, en el documento “*Defining Drug Courts: the Key Components*”, quienes redactan los principios rectores de los TTD, tras una convocatoria amplia a distintos representantes de todos los servicios y agencias vinculados al programa, además de la participación de distintos actores de los programas, académicos, autoridades de gobierno, entre otros, quienes lograron consensuar características que hasta el día de hoy, son reconocibles en todos los programas de Cortes de drogas del mundo.¹⁵

Principios rectores de los TTD -según la asociación mencionada- son:

1. Los TTD integran los servicios de tratamiento y rehabilitación de drogas y alcohol con el sistema de justicia.
2. Usando un enfoque no adversarial, fiscalía y defensoría promueven la seguridad pública junto con el respeto por el debido proceso.
3. Los posibles candidatos son pesquisados prontamente y derivados a la brevedad al programa de TTD.
4. Los TTD proveen acceso a una amplia y variada gama de servicios de tratamiento y rehabilitación.

¹⁵ HURTADO, Paula, *Tribunales de Tratamiento de Drogas en Chile*, Santiago, Editado por Fundación Paz Ciudadana, 2010, p. 49.

5. La abstinencia se monitorea frecuentemente a través de test de drogas y alcohol.
6. Las consecuencias que tenga el cumplimiento y no cumplimiento de las condiciones por parte del participante están establecidas previamente y acordadas por todas las instituciones involucradas.
7. La interacción permanente del juez con cada participante es esencial.
8. Se monitorea y evalúa constantemente el proceso e impacto del programa.
9. La capacitación interdisciplinaria continua promueve la planificación efectiva del TTD y su operación.
10. Forjando la asociación entre el TTD, agencias públicas y organizaciones de base comunitaria, se genera apoyo local a la iniciativa y se favorece su efectividad.

Además de la referencia de los principios formulados por el NADCP, que data del año 1.997, existe un reporte del grupo de expertos convocado por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), producido en el mes de Diciembre del año 1.999, en aras de extender el modelo de TTD a lo largo y ancho del orbe.

El resultado obtenido, se funda en el estudio de las experiencias de varios países en la materia, desarrollando guías practicas para la implementación y adaptación del modelo a otras naciones interesadas en él. Ciertamente las recomendaciones formuladas por UNODC se basan en los principios identificados por la NADCP, pero con una visión que persigue la internacionalización de los programas de Corte de drogas.

Características que explican el éxito de los TTD¹⁶:

1. Efectivo liderazgo judicial del equipo a cargo del programa.
2. Fuerte colaboración interdisciplinaria entre el juez y los miembros del equipo, mientras que cada uno mantiene su independencia profesional.
3. Buen nivel de conocimiento y comprensión de la adicción y la recuperación, por parte de los miembros del equipo que no son del ámbito de la salud.
4. Manual de procedimientos, para asegurar consistencia en el enfoque y eficiencia de la intervención.
5. Criterios de elegibilidad claros y un proceso de detección de candidatos objetivo.
6. Evaluación detallada de cada eventual participante.
7. Consentimiento plenamente informado y documentado del participante antes de comenzar el programa, previa asesoría legal.
8. Rápida referencia del participante al programa de tratamiento y rehabilitación.
9. Premios y castigos pronto, certeros y consistentes frente a cumplimientos e incumplimientos.
10. Evaluación permanente del programa y disposición a modificar su estructura para superar las deficiencias.

¹⁶ *Ibíd*em, p. 50.

11. Financiamiento suficiente, sostenido y específico para el programa.

12. Cambios en la legislación sustantiva y procesal, si es necesario o apropiado.

Ciertamente que los principios elaborados por el NADCP y UNODC, en el año 1.997 y 1.999 -respectivamente- han sido tomados cómo referentes en el mundo, en la elaboración aplicada a los modelos locales de los países que han implementados el modelo de TTD a lo largo del tiempo. Sin duda, es el desafío que también ha asumido nuestro país, en el sentido de compatibilizar por una parte la fidelidad al modelo original y por otra la necesidad de adaptación de las Cortes de drogas a la realidad local, utilizando los recursos existentes, de modo de darle una forma coherente y un espacio de desarrollo.

1.4. FIN DE LA PENA Y TRIBUNALES DE TRATAMIENTO DE DROGAS: MODELOS PUNITIVOS Y RESOCIALIZADORES.

De los objetivos perseguidos por los TTD, se aprecia claramente que el énfasis sancionatorio juega un papel secundario con relación al fin de la rehabilitación, resocialización y reinserción social del imputado sujeto al programa. Existe un cambio en el centro de gravedad de la “consecuencia” por la comisión de un delito que resulta evidente. Este cambio según Muñoz Conde viene dado por la impresión de los horrores de la segunda guerra mundial y el abuso del derecho penal en el castigo, los cuales contribuyeron sin duda al renacimiento de las ideas humanísticas y a la configuración de un derecho penal más humano como

instrumento al servicio de la resocialización antes que al castigo de los delincuentes.¹⁷

Desde las razones de creación de los TTD, hasta sus principios informadores y prácticas desarrolladas con el paso de los años, se fortalece la idea que el modelo punitivo tradicional que tiene como herramienta el castigo, no tuvo buenos resultados político criminales ya sea por el alza de la comisión de delitos de toda clase (contra las personas, tráfico de drogas, violencia doméstica, etc.), como el fracaso de la disminución de la reincidencia de personas que permanecieron bajo control del sistema penal. En este sentido la efectividad de las penas, desde el punto de vista de las penas privativas de libertad tanto desde el punto de vista de su aumento y rigurosidad como de la construcción de cárceles no han traído los resultados esperados, por el contrario tal como lo señaló Bustos Ramírez en aquellos países en los que se han podido realizar investigaciones sobre el tema los resultados han sido negativos en cuanto a la efectividad de la pena, además de traer otras consecuencias indeseables como la despersonalización del sujeto, efecto llamado “priorización” a través del cual el sujeto pierde calidad de ente social y crea la llamada subcultura de la violencia.¹⁸ En cuanto a los factores que han originado el aumento de las tasas delictuales se han elaborado muchas teorías, entre estas David Garland señala que existe una correlación entre el cambio social de la modernidad tardía y el aumento en las tasas del delito como consecuencia directa de las nuevas estructuras sociales y económicas que implica, agregando que el impacto de la modernidad involucra entre otros; (1) más oportunidades para cometer delitos; (2) menos controles situacionales; (3) un incremento de la población en riesgo; (4) una reducción en la eficacia del

¹⁷ MUÑOZ CONDE, Francisco, Derecho Penal y Control Social, Bogotá, Editorial Temis S. A., 2004, p. 84.

¹⁸ BUSTOS RAMÍREZ, Juan, Obras Completas, Control Social y Otros Cambios, Óp. Cit., pp. 427-433.

control social y del autocontrol.¹⁹ Los argumentos de fondo para justificar el cambio de enfoque que realizan los TTD, respecto del sistema tradicional de penas, obedece a la constatación anotada.

La designación de modelo punitivo no es más que una alusión a las teorías retribucionistas clásicas, adscritas a las teorías absolutas de la pena. En este contexto, la pena es una sanción desprovista de cualquier fin utilitario, erigiéndose como la consecuencia legal infligida contra el condenado, con motivo de su infracción de la ley penal. En los mismos términos Cury Urzúa para quien “La pena es el mal que se irroga al autor de un hecho injusto, en consideración a que este puede serle reprochado por constituir una decisión contraria a los mandatos y prohibiciones del derecho.”²⁰

La pena como sanción-retribución representa un modelo que en mi opinión, en líneas generales, se identifica con la estructura tradicional de sanciones del Derecho Penal Nacional. La gran mayoría del universo de penas de nuestro ordenamiento jurídico penal, son una muestra patente de la adscripción al sistema de la teoría absoluta de la pena; no vislumbramos en la aplicación de la sanción penal, otro fin que no sea el castigo y como una derivación de aquello el aseguramiento o inhabilitación del condenado al recinto penitenciario, con la evitación sólo “probable” de la comisión futura de delito extramuros.²¹

Los tribunales de tratamiento de drogas, en cuanto al proceso de juzgamiento y sanción de los imputados sujetos al programa, adscriben las teorías relativas de

¹⁹ GARLAND, David, La Cultura del Control, Barcelona, Editorial Gedisa S.A., 2005, p. 159-160

²⁰ CURY URZÚA, Enrique, Derecho Penal Parte General, Op. Cit., página 65.

²¹ Conviene tener presente que actualmente es una excepción a esta regla la entrada en vigencia de la ley 18.216, del 14 de mayo de 1983, que establece medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad, a saber, la remisión condicional de la pena, la reclusión nocturna y la libertad vigilada. Pues bien, aún cuando la efectividad de estas medidas es criticable no cabe duda de que es un avance en cuanto al tratamiento alternativo del fenómeno delictivo.

la pena, en particular las teorías de la prevención especial, por cuanto buscan obrar sobre el infractor, en primer lugar, su rehabilitación a la adicción, para luego reinsertarlo socialmente, evitando con ello la comisión futura de delitos por parte de éste. Sin embargo, en el caso del modelo de TTD aplicado en nuestro país, la “neutralización” del imputado opera antes del pronunciamiento de una sentencia definitiva condenatoria, utilizándose las herramientas de las salidas alternativas al procedimiento previstas en el Código Procesal Penal del año 2000, en particular, la institución de la suspensión condicional del procedimiento, prevista en el artículo 237 del citado cuerpo normativo. Por ello puede resultar discutible pronunciarse acerca de los fines perseguidos por el Estado al realizar esta intervención “temprana” respecto de infractores de leyes penales, que se encuentran amparados por la presunción de inocencia del artículo 3 del Código Procesal Penal, empero se trata más bien, de un proceso de descripción y encuadre del sistema de TTD, de acuerdo a las orientaciones del Derecho Penal Clásico, por eso nos permitimos el presente apartado del capítulo.

1.5. APLICACIÓN DEL MODELO DE TRIBUNALES DE TRATAMIENTO DE DROGAS EN CHILE.

1.5.1. PROCESO DE INSTALACIÓN.

Los Tribunales de tratamiento de drogas inician su funcionamiento en nuestro país a partir del año 2.004, en la ciudad de Valparaíso, Quinta región. En el año 2005 se amplía el radio de acción o la jurisdicción de la aplicación del modelo a la región metropolitana, primero en la zona Sur y luego, en el año 2.006, se

agrega la zona Centro Norte. Durante el año 2008, se incorporan la zona oriente y occidente en Santiago y las ciudades de Antofagasta e Iquique.

Como se aprecia el proceso de instalación del modelo ha sido gradual y ha contado con la asistencia técnica de la fundación paz ciudadana, institución que con su iniciativa y con el apoyo del ministerio de justicia logró hacer posible la materialización de la aplicación del modelo de los TTD en Chile.

Lo anterior requirió de un acuerdo entre las distintas instituciones que intervienen en el sistema procesal penal, es decir, Poder Judicial, Ministerio Público y Defensoría Penal Pública, organizaciones que accedieron de modo voluntario a la instalación de pilotos en distintos Juzgados de Garantía del país, en aras del funcionamiento -a modo de programa- de los TTD. Sin embargo, la convergencia de los distintos actores del proceso penal era insuficiente para la operación del modelo de TTD, para lograr aquello era necesario contar con los cupos de tratamientos para los imputados que estuvieran dispuestos a someterse voluntariamente al programa y además, los jueces, fiscales y defensores, son sólo una parte del equipo, ya que un factor de éxito de estos programas en los sistemas comparados ha sido la incorporación de una dupla psicosocial, que se suma al equipo jurídico, a fin de permitir mantener una visión transversal y técnica que permita una comprensión integral de los adictos. Por ende, resultó imperioso dotar a los pilotos de TTD en Chile del apoyo profesional necesario para dar respuesta y satisfacción a éstas inquietudes, logrando el concurso del CONACE, que vino a proveer no sólo de cupos especiales de tratamientos a los TTD, sino que además, puso a disposición a sus profesionales para que desempeñarán en rol técnico, que vino a complementar la labor jurídica.

1.5.2. SUSTENTO NORMATIVO DE APLICACIÓN DEL MODELO DE TRIBUNALES DE TRATAMIENTO DE DROGAS EN NUESTRO PAÍS.

El sistema de los TTD utiliza la institucionalidad propia del Código Procesal Penal, regulación que data del año 2000 a la fecha. En este sentido, los TTD utilizan el instrumento de la suspensión condicional del procedimiento como sustento normativo del programa, en efecto, “cabe señalar que la suspensión condicional del procedimiento representa una manifestación del principio de oportunidad en su sentido más amplio, ya que implica un acuerdo entre ministerio público y el imputado -aprobado por el juez de garantía- en virtud del cual el imputado se compromete a someterse por un período de tiempo determinado, a ciertas condiciones o indicaciones fijadas por el juez de garantía. Una vez transcurrido este plazo y cumplidas las condiciones o indicaciones, se extingue la responsabilidad penal del imputado. La flexibilidad de dicha suspensión permite que se pueda utilizar como forma de introducir de “facto” (es decir, sin necesidad de realizar una reforma del Código Procesal Penal) las ideas centrales y los fines que se desprenden de la figura de las Cortes de Drogas en nuestro país. En este orden de cosas, la imposición de las condiciones o indicaciones abre el camino para que el juez de garantía fije como medida el sometimiento a un tratamiento para dejar la adicción. Además, la suspensión condicional permite que se controle, por parte del juez de garantía, el cumplimiento del tratamiento y los avances del imputado. Asimismo, el incumplimiento de las condiciones o indicaciones impuestas por el juez de garantía llevaría a revocar la suspensión condicional del procedimiento.”²²

²² NÚÑEZ O., Raúl, “Las cortes de drogas en el sistema procesal penal chileno”, artículo incorporado en la obra “Justicia penal y adicciones”, Fundación Paz Ciudadana, Lexis Nexis y California Western School of Law, 2.007, 1ª edición, páginas 69 y 70.

Por cierto que la fijación de las condiciones aprobadas por el Juez de Garantía, variará de acuerdo a la práctica de cada jurisdicción, sin perjuicio del proceso de decantación del funcionamiento de los TTD, que debiese llevar a una uniformidad de criterios en la aplicación normativa de la institución que le da sustento al modelo.²³

Ahora bien, sin perjuicio de las ventajas que exhibe el instrumento de la suspensión condicional del procedimiento para la implementación del modelo de los TTD, tal vez útil para una primera etapa de implementación, resulta un medio precario y limitado en una revisión más profunda del funcionamiento de las Cortes. En efecto, dentro de los requisitos exigidos por la institución de la suspensión condicional del procedimiento, el destinatario de la salida alternativa, es decir, el imputado, debe de ser una persona que anteriormente no haya sido condenada por crimen o simple delito y la pena probable a aplicar al mismo, no debe exceder de 3 años de privación de libertad.²⁴ Lo anterior,

²³ En efecto, en la zona Centro Norte por ejemplo, las condiciones más socorridas en la aprobación de la suspensión condicional de imputados sujetos al programa de TTD, son las de las letras c) y h) del artículo 238 del Código Procesal Penal, que se traduce en la realización de un tratamiento para superar la adicción a las drogas y/o alcohol y la asistencia de las audiencias de seguimiento o supervisión del programa ante el juez de garantía competente.

²⁴ Artículo 237 del Código Procesal Penal: "Suspensión condicional del procedimiento. El fiscal, con el acuerdo del imputado, podrá solicitar al juez de garantía la suspensión condicional del procedimiento. El juez podrá requerir del ministerio público los antecedentes que estimare necesarios para resolver.

La suspensión condicional del procedimiento podrá decretarse:

- a) Si la pena que pudiere imponerse al imputado, en el evento de dictarse sentencia condenatoria, no excediere de tres años de privación de libertad;
- b) Si el imputado no hubiere sido condenado anteriormente por crimen o simple delito, y
- c) Si el imputado no tuviere vigente una suspensión condicional del procedimiento, al momento de verificarse los hechos materia del nuevo proceso.

La presencia del defensor del imputado en la audiencia en que se ventilare la solicitud de suspensión condicional del procedimiento constituirá un requisito de validez de la misma. Si el

evidentemente introduce una camisa de fuerza en el sistema que puede llevar a cuestionar el modelo mismo, ya que excluye de las cortes de drogas a personas que mantienen condenas anteriores por crimen o simple delito y a imputados por delitos graves, pero que sin duda pueden cometer delitos como consecuencia de encontrarse bajo la influencia de drogas y/o alcohol o para financiar su consumo, como puede ser por ejemplo, un delito de tráfico de pequeñas cantidades de drogas o un robo con intimidación.²⁵

querellante o la víctima asistieren a la audiencia en que se ventile la solicitud de suspensión condicional del procedimiento, deberán ser oídos por el tribunal.

Tratándose de imputados por delitos de homicidio, secuestro, robo con violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas, sustracción de menores, aborto, los contemplados en los artículos 361 a 366 bis, 367 y 367 bis del Código Penal y conducción en estado de ebriedad causando la muerte o lesiones graves o gravísimas, el fiscal deberá someter su decisión de solicitar la suspensión condicional del procedimiento al Fiscal Regional.

Al decretar la suspensión condicional del procedimiento, el juez de garantía establecerá las condiciones a las que deberá someterse el imputado, por el plazo que determine, el que no podrá ser inferior a un año ni superior a tres. Durante dicho período no se reanudará el curso de la prescripción de la acción penal. Asimismo, durante el término por el que se prolongare la suspensión condicional del procedimiento se suspenderá el plazo previsto en el artículo 247.

La resolución que se pronunciare acerca de la suspensión condicional del procedimiento será apelable por el imputado, por la víctima, por el ministerio público y por el querellante.

La suspensión condicional del procedimiento no impedirá de modo alguno el derecho a perseguir por la vía civil las responsabilidades pecuniarias derivadas del mismo hecho.

²⁵ Sin perjuicio de ello, esto es un asunto que debe de resolverse en el campo de la política criminal, correspondiendo a las instituciones involucradas en el sistema, tales como, ministerio público, defensoría penal pública y poder judicial, pronunciarse acerca de aquello.

1.6. PRINCIPALES EXPERIENCIAS COMPARADAS EN LA APLICACIÓN DEL MODELO DE TRIBUNALES DE TRATAMIENTO DE DROGAS.²⁶

Teniendo presente el fin que busca este trabajo, creemos indispensable analizar brevemente la experiencia en derecho comparado donde los Tribunales de Tratamiento de Drogas se han legitimado progresivamente como una respuesta eficaz y efectiva para el problema del consumo problemático de drogas. Tal como ha ocurrido en Chile, las Cortes de drogas se han iniciado como programas piloto llegando a incorporarse de manera formal en las legislaciones como es el caso de Australia, u operando a través de los procedimientos vigentes como en Estados Unidos o Canadá. El objeto de este apartado, es presentar las principales características que presentan los modelos legales de TTD en el extranjero.

1.6.1. EXPERIENCIA DE LOS TRIBUNALES DE TRATAMIENTO DE DROGAS EN INGLATERRA.

En Inglaterra los TTD se han establecido como programas piloto teniendo en consideración para su implementación dos criterios, primero identificación de los tribunales donde se han detectado altas tasas de delitos relacionados con el consumo problemático de drogas y segundo donde existiera una oferta comunitaria suficiente para satisfacer necesidades asociadas al tratamiento.

²⁶ Para la elaboración del presente párrafo, se ha tenido como referencia el artículo contenido en la publicación de nombre Conceptos, edición N° 13, Fundación Paz Ciudadana, "Herramientas legales para la instalación de tribunales de tratamiento de droga en la legislación comparada", de la abogada Alejandra Ahumada Mandakovic.

Conforme a estos criterios se eligieron las Cortes de la localidad de Leeds y la de West London. Su funcionamiento se inserta en la ejecución de una sentencia comunitaria, siendo integrada por un panel de jueces (entre tres y cinco) que mantienen sus competencias y jurisdicciones habituales, pero que destinan algunas horas para integrar los TTD, a través de un sistema de rotación de jueces. Todos los jueces de esta jurisdicción han recibido una completa capacitación de manera que puedan efectuar una detección preliminar de aquellos candidatos que califican para el programa.

Por último señalar que en este país los TTD son un programa que se aplica en el cumplimiento de una sentencia, orientado a instalar un mejor nivel de cumplimiento de las DDR (*drug rehabilitation requeriment*).

1.6.2. EXPERIENCIA DE LOS TRIBUNALES DE TRATAMIENTO DE DROGAS EN NUEVA ZELANDIA.

La característica principal de este sistema, es que los Tribunales de Tratamiento de Drogas funcionan como programa piloto implementado únicamente en el sistema de justicia juvenil. Este sistema además tiene como objetivo centrales, primero la protección de menores en situación vulnerable, y segundo, la regulación del sistema de responsabilidad penal adolescente caracterizado por un fuerte involucramiento de la familia en el proceso judicial. Además dispone un catalogo amplio de penas y sólo excepcionalmente dispone penas privativas de libertad.

En cuanto a la derivación a TTD esta puede ser solicitada por distintos actores del sistema, por ejemplo, la familia, la policía, entre otros. En cuanto a los criterios de elegibilidad estos van desde tener entre 14 y 16 años de edad, dependencia moderada alcohol o drogas, ser reincidente, entendido como haber concurrido a una corte juvenil dos o más veces dentro del año anterior, por ultimo de excluyen los delitos sexuales.

La derivación requiere el acuerdo del juez de la Corte Juvenil, del fiscal y del defensor. Durante el programa el imputado queda en libertad, obligándose a comparecer en las fechas establecidas por la Corte. Por ultimo señalar que el sistema penal juvenil de este país cuenta con una amplia oferta para satisfacer las necesidades de tratamiento, por lo que su objetivo es dar una alternativa a los jóvenes a la pena privativa de libertad.

1.6.3. EXPERIENCIA DE LOS TRIBUNALES DE TRATAMIENTO DE DROGAS EN AUSTRALIA.

Lo primero que debemos señalar es que esta país tiene un sistema de gobierno federal, por lo que el procedimiento penal es distinto en cada uno de estos estados, razón por la cual se han registrado diferencias en la implementación de programas pilotos al interior del sistema. En esta caso los TTD están conformados por jueces especialmente capacitados en esta área, pero al igual que en Inglaterra no tienen dedicación exclusiva, conservando sus competencias y jurisdicción correspondiente a un magistrado ordinario. En cuanto al procedimiento la ley permite que el juez que conoce de la causa realizar una revisión preliminar respecto de si el imputado cumple con requisitos de elegibilidad de la Corte de Drogas que son los siguientes;

posibilidad de ser condenado a una pena privativa de libertad, haberse declarado culpable, ser mayor de 18 años y ser consumidor dependiente de drogas. El inicio del programa exige que el imputado se declare culpable ahora bien una vez que el imputado egresa del programa el TTD revisa si se han cumplido las condiciones impuestas, sustituyéndose la pena inicial por una distinta que puede ser sustancialmente menor.

Este ha sido una revisión breve de los distintos procedimientos de TTD en derecho comparado, de lo cual se desprende los distintos tipos de procedimientos mediante los cuales se implementa los TTD por otra parte como se vio los requisitos para ingresar a estos programas cambian de sistema en sistema.

1.7. LAS CORTES DE DROGAS SON TRIBUNALES DE NATURALEZA PENAL.

Los Tribunales de tratamiento de drogas son juzgados con jurisdicción penal, vale decir, a ellos les corresponde el conocimiento de hechos que revisten el carácter de delito, por lo tanto no escapan en su naturaleza a la materia que es propia de ésta área de juzgamiento, debiendo entonces ajustar su actuar a los principios propios de esta rama del derecho. Así las cosas, la observación del debido proceso, entendido éste “como las condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial”²⁷, el respeto del principio de indubio pro reo, el que impone, que en caso de duda, se decida siempre en el sentido más

²⁷ LÓPEZ MASLE, Julián, HORVITZ LENNON, María Inés, Derecho Procesal Penal Chileno, Editorial Jurídica de Chile, año 2002, Tomo I, página 67.

garantizador del derecho de que se trate²⁸ y el principio de culpabilidad, que para el Profesor Zaffaroni, resulta ser la expresión más acabada de exigencia de respeto a la persona²⁹, sólo por mencionar algunos.

En efecto, afirmar que un Tribunal de Tratamiento de Drogas es un Tribunal de naturaleza penal, no resulta baladí, a raíz de ello se producen importantes efectos, no tan sólo en el derecho sustantivo o material a aplicar, sino que los aspectos ligados al modo de juzgamiento o proceso deberán ajustarse a los principios del derecho penal.

Sin perjuicio de lo anterior, la unión de la faceta terapéutica y resocializadora en los TTD resulta una constante en la aplicación del modelo a nivel internacional, pero manteniendo el asunto su naturaleza penal y como consecuencia de aquello, el derecho aplicable al conflicto jurídico será también de naturaleza criminal.

Los Tribunales de tratamiento de drogas, además, son tribunales de derecho, es decir, los magistrados que ejercen jurisdicción en la materia son profesionales del derecho, abogados, los cuáles mantienen dedicación exclusiva al servicio de la judicatura, empero, como más adelante examinaremos con más detalle, existen variables a considerar en términos de la especialización que existe en las distintas latitudes. Sobre el particular, por ejemplo, en Estados Unidos y Canadá, los jueces que se desempeñan en los TTD tienen una dedicación exclusiva al tema, especializándose y desempeñando funciones exclusivas en éstos Tribunales, en cambio, en general en los países donde funcionan Cortes de drogas en América Latina, entre ellos nuestro país, los jueces no tienen exclusividad en el desempeño de

²⁸ ZAFFARONI, Eugenio, Manual de Derecho Penal Parte General, Buenos Aires, Editorial Ediar, 2006, 2ª Edición, p.116

²⁹ Ibídem, p.120

sus funciones en los TTD, debiendo cumplir con el resto de las exigencias de la jurisdicción penal que corresponda, de acuerdo a la legislación de cada país, lo cual desde luego tiene un impacto en el desarrollo y consolidación que puede esperarse del modelo de TTD que se ha implementado en Chile.

1.8. PROGRAMAS DE TRIBUNALES DE TRATAMIENTO DE DROGAS Y TRIBUNALES DE TRATAMIENTO DE DROGAS.

A los Tribunales de tratamiento de drogas, que operan parcialmente como tales, debiendo asumir el total de las labores propias de la jurisdicción criminal -de acuerdo a la legislación vigente en cada estado- se les denomina “programa de tratamiento de drogas”, es decir, en éstos casos los jueces que cumplen funciones en estos juzgados, no tienen dedicación exclusiva para el conocimiento de los casos ingresados a los programas de tratamiento de drogas, careciendo de especialidad en el desempeño de sus funciones.

Esta ha sido la estructura que se a adoptado en nuestro país, que por diversos motivos, entre ellos el económico, a partir del año 2004 se encuentra aplicando el modelo de los tribunales de tratamiento de drogas, los cuáles funcionan como programas insertos en los distintos Juzgados de Garantía de los lugares adscritos a esta modalidad de juzgamiento.

La realidad de los programas de TTD de la zona de la Fiscalía Centro Norte, es la apuntada en el párrafo anterior; Vale decir, las cortes de drogas funcionan al alero del juzgado de garantía del territorio. Para su funcionamiento, la administración de cada tribunal, generalmente destina un par de horas, un día al mes, para el bloque de audiencias de las cortes de drogas, bloques en los

cuales deberán desarrollarse audiencias con todo tipo de fines, verbi gracia, de ingreso y suspensión condicional, de seguimiento y control de la salida alternativa, de expulsión del programa de TTD, de egreso y graduación. La solución anterior, es absolutamente inconveniente para la administración y procesamiento de los casos del modelo.

En países como Estados Unidos y Canadá, existen tribunales con dedicación exclusiva al procesamiento de éste tipo casos. Lo anterior tiene consecuencias tan relevantes como mantener jueces especialmente dedicados a esta área de trabajo, dotación de funcionarios para el desarrollo de las labores propias del Tribunal de tratamiento de drogas, una agenda propia, completamente dedicado al juzgamiento de los casos del modelo, además de una estructura institucional que da cuenta del reconocimiento, apoyo y promoción del Estado a las Cortes de drogas.

Con un ánimo constructivo y sin perjuicio de comprender los motivos tenidos a la vista por las autoridades de nuestro país, para optar por el desarrollo organizacional vigente, creo que esté presenta dificultades que son necesarias de sortear de modo decidido, en aras del progreso del modelo y la expectativa de resultados positivos que se pretende de aquel. Debe de implementarse una fórmula de trabajo que reconozca la labor de los Jueces de los programas de Tribunales de Tratamiento de Drogas, como parte de una justicia especializada, que dé cuenta del compromiso institucional del poder judicial y no de un compromiso personal del magistrado. Además, debiesen destinarse funcionarios de apoyo permanente a los TTD, oficializar la agenda de sesiones del programa de TTD, no pudiendo alterarse por razones de servicio su funcionamiento. También es deseable contar con un espacio físico para el funcionamiento independiente del programa de TTD, del Juzgado de Garantía, lugar en el que deberían permanecer los funcionarios de apoyo del Juez, como

la dupla psicosocial. Lo anterior permitiría reforzar el compromiso del Estado con una genuina política criminal que pretende innovar en el área del Derecho penal de las consecuencias.

1.9. PROGRAMA DE TRIBUNALES DE TRATAMIENTO DE DROGAS PARA ADULTOS Y ADOLESCENTES.

Con motivo del establecimiento de un sistema de responsabilidad de los adolescentes por las infracciones a la ley penal, contenido en la LEY N° 20.084, vigente a partir del 08 de Junio de 2007, además de los distintos instrumentos internacionales vigentes en nuestro ordenamiento jurídico sobre la infancia, se estableció un sistema especial de juzgamiento penal para adolescentes infractores de ley. Destaca en la normativa mencionada, el establecimiento de un sistema especial y/o diferenciado de juzgamiento, que se expresa en el desarrollo de las distintas etapas del proceso penal dirigido en contra de jóvenes mayores de 14 años y menores de 18, que se encuentren imputados por ilícitos penales.

Lo anterior también impacta la gestión de los programas de TTD de la zona Centro Norte, razón por la cual, a partir del año 2.008 comienza a operar un programa diferenciado para los imputados adolescentes que presenten un consumo problemático y/o abusivo de drogas, antes de ésta fecha los adolescentes quedaban marginados del ingreso a los TTD, manteniéndose para ello un equipo de justicia juvenil especialmente dedicado a la vista de éstos casos.

En cada Juzgado de Garantía de la zona Centro Norte, existe un juez de garantía, un fiscal, un defensor y una dupla psicosocial con dedicación preferente para asumir los casos de TTD de adolescentes, que se encuentra ampliamente capacitado, no sólo en el área de las adicciones, sino que en el tratamiento de adolescentes afectados por un proceso penal, todo lo anterior, con el objetivo de materializar los principios de la ley de justicia penal juvenil.

En lo que dice relación con la aplicación del modelo, en líneas generales el sistema de TTD de adolescentes sigue el mismo derrotero del programa de adultos, no existe una innovación en el juzgamiento de los casos, salvo la formación especial que mantienen los intervinientes y la dupla para socializar con los infractores, pero para los casos que exista alguna practica distinta, se expondrá con detalle en el desarrollo del presente trabajo, haciendo notar las diferencias con el sistema general de adultos.

1.10. COMPOSICIÓN DEL EQUIPO DE LOS TRIBUNALES DE TRATAMIENTO DE DROGAS.

Los Tribunales de Tratamiento de Drogas o Cortes de Drogas en el mundo, se encuentran inscritos dentro de la orgánica general del poder judicial, por lo tanto se encuentran dirigidos por un Juez, el que asume un rol activo en el procedimiento o proceso penal aplicado a los imputados que aceptan voluntariamente someterse a esta modalidad de tratamiento en el seno del sistema punitivo. Lo mismo ocurre en Chile, cómo ya hicimos notar, los TTD en nuestro país los denominamos programas de TTD, los cuáles se insertan en el seno del funcionamiento de los Juzgados de Garantía, asumiendo dichos jueces el rol directivo de las cortes de drogas nacionales.

Sin embargo, sin perjuicio del rol activo y dirigente que mantiene el juez dentro del modelo de los TTD, desde luego el equipo jurídico se encuentra integrado además, por el representante del ministerio público, fiscal, y el defensor. Junto al equipo jurídico, se agrega a una dupla psicosocial, compuesta por un profesional del área de la psicología y otro de la asistencia social, ello con el objeto de abordar todos los extremos del complejo problema de la droga y su tratamiento.

En el modelo internacional y en nuestro país, el equipo psicosocial no es un órgano que actúa separadamente del equipo jurídico, juez, fiscal y defensa, sino que complementa su labor y forma parte del equipo, sirviendo de enlace o puente entre los centros de tratamiento y el Tribunal, de modo de contar con una opinión técnica y un interlocutor versado en el área sanitaria y social. La dupla psicosocial juega un papel fundamental en la aplicación del modelo, ya que provee de herramientas al equipo jurídico para resolver un sinnúmero de dificultades que pueden ir surgiendo en el desarrollo del proceso, por ejemplo, consultar sobre los estados de avance del proceso terapéutico con los Centros de tratamiento -manteniendo informado al Tribunal acerca de él- realizar los contactos y/o “rescates” -respecto de infractores o imputados que han pasado por un período de renuencia al tratamiento y/o programa- evaluar a los candidatos al programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas, entre otras labores. Como se aprecia, para la realización de esas actividades hace falta contar con profesionales de las áreas descriptas.

Además de los miembros del equipo ya mencionados, esto es, el Juez, el fiscal, el defensor, la dupla psicosocial, se agregan los centros de tratamiento que tienen a su cargo la ejecución de un programa sanitario para la superación de la adicción del infractor, éstos -en un sentido orgánico-funcional- no forman parte del equipo de las Cortes de drogas, vale decir, no existe una dependencia o

vinculación profesional directa con el Tribunal, sin embargo, existe entre ambos, una estrecha colaboración y comunicación, ya que sus actuaciones y prestaciones se complementan en aras del éxito del tratamiento aplicado al infractor, de ese modo se cumple un doble objetivo, se logra la rehabilitación de la salud de la persona y se extingue la responsabilidad penal por el cumplimiento de las condiciones impuestas por la vía de la suspensión condicional del procedimiento, en el modelo Chileno, o bien, en el modelo Canadiense o americano, luego de optarse por la suspensión de la aplicación de la condena, se extinguirá también la responsabilidad criminal.

1.11. ROL DE LOS INTEGRANTES DEL EQUIPO DE LOS TRIBUNALES DE TRATAMIENTO DE DROGAS EN CHILE.

1.11.1. ROL DEL JUEZ.

El juez es el líder del equipo de TTD, erigiéndose en el actor principal dentro del mismo. Esta afirmación no es baladí, ya que en la dinámica propia de un sistema penal adversarial tradicional, como el que rige en nuestro país, el juez más bien mantiene un rol pasivo dentro de las actuaciones realizadas por el resto de los intervinientes, fiscal, defensor, querellante e imputado,³⁰ limitándose a dirimir o resolver las peticiones y conflictos que sean sometidas a su consideración, manteniendo siempre una posición neutral en el procedimiento. Lo anterior se quiebra en los TTD, la imagen del juez que toma

³⁰ Artículo 12 del Código Procesal Penal, *Intervinientes*. Para los efectos regulados en este Código, se considerará intervinientes en el procedimiento al fiscal, al imputado, al defensor, a la víctima y al querellante, desde que realizaren cualquier actuación procesal o desde el momento en que la ley les permitiere ejercer facultades determinadas.

palco ante las discusiones de las partes y se ciñe a decidir, es reemplazada por el rol activo que le corresponde asumir en esta nueva dinámica de los TTD. Así las cosas, según la denominación de Bruce Winick, el juez opera como “agente terapéutico”, es decir, como un facilitador del proceso de reinserción del infractor. Para lograr lo anterior, el juez debe desarrollar ciertas estrategias comunicacionales diferentes a las utilizadas por los magistrados del enfoque tradicional y expresar empatía hacia el imputado.³¹

Esta irrupción del juez como parte, se compatibiliza con el abandono de la lógica adversarial entre los intervinientes, fiscal y defensor, dando paso a la adopción de posiciones colaborativas y decisiones consensuadas, en las que al magistrado le corresponderá dirimir en caso de desacuerdo entre el resto de los integrantes del equipo de TTD. De este modo, el juez, se transforma en la voz de los TTD, representando con su autoridad al equipo mismo en las distintas decisiones que se adopten.

El trabajo multidisciplinario lejos de opacar la figura del juez en los TTD, refuerza y potencia su figura, utilizándolo como un instrumento de autoridad en el proceso de tratamiento del infractor. Esto se ve reflejado en las distintas instancias de funcionamiento de los TTD, vale decir, tanto en las reuniones preliminares a las audiencias de seguimiento, en las audiencias de seguimiento y egreso, en todas ellas, el juez representa la voluntad del equipo de TTD, siendo su portavoz y figura central en el proceso judicial del programa.

Esta práctica se aparta del papel tradicional que asume el juez en un sistema acusatorio como el vigente en nuestro país, en él, el juez aparece como un

³¹ DROPPPELMANN R., Catalina y GRAF F., Carlos, “tribunales de tratamiento de drogas: En esfuerzo interdisciplinario entre justicia y salud mental”, artículo incorporado en la obra “Justicia penal y adicciones”, Fundación Paz Ciudadana, Lexis Nexis y California Western School of Law, 2.007, 1ª edición, página 138.

tercero imparcial que se limita a la resolución del conflicto jurídico. Sin perjuicio de las facultades de dirección de audiencia que mantiene el Juez en su Juzgado, ello no alcanza a desdibujar el principio de pasividad que rige los actos del Tribunal de naturaleza criminal, correspondiendo a las partes o intervinientes dar el necesario impulso a las actuaciones procesales -principio dispositivo-.

La lógica de los TTD busca instrumentalizar el rol simbólico que representa la figura de autoridad del Juez, con el propósito de favorecer el proceso terapéutico de los imputados. Uno puede plantearse ¿de qué modo puede suceder aquello? las respuestas están en los resultados, un proceso terapéutico bajo supervisión judicial tiene un mayor porcentaje de éxito, tanto en la adherencia al tratamiento, como en la rehabilitación del infractor. Se suma a lo anterior, la disminución de la reincidencia en la comisión de delitos de personas sujetas a TTD, en comparación a los infractores sujetos al régimen tradicional de sanciones del Derecho Penal.

Evidentemente que las afirmaciones anteriores suponen análisis de mayor complejidad que los resultados que puede exhibir un programa, pudiendo ello suponer una crítica a un modelo que puede pecar de exceso de paternalismo o intrusión del Estado en el proceso de rehabilitación del infractor, todo ello dirigido y activado por un Juez criminal, empero, existe en la implementación de los TTD una decisión de política pública criminal, que busca ofrecer un espacio de mayor contención al infractor, combinado por un fuerte control del poder punitivo del proceso de rehabilitación, que solo es visto secundariamente como una sanción, manteniendo como objetivo central la rehabilitación del adicto, es decir, dicho en términos penales, la pena tiene fines preventivo especiales, siendo el Juez un promotor activo de aquella fórmula.

A modo de corolario del rol del Juez en un TTD, de la zona de la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte, podemos estimar como deseables los siguientes atributos o características en su función:

- Ser justo y consistente en el enfoque, incluidos el aseguramiento de una justicia fundamental y que los derechos del imputado sean protegidos.
- Ser imparcial.
- Ser un buen receptor.
- Ser comprensivo.
- Tener conocimiento de qué es una adicción.
- Estar dispuesto a trabajar como parte de un equipo.
- Resolver problemas.
- Ser motivador.
- Presidir la reunión previa a las audiencias.
- Debe ser la cara pública del tribunal y se espera que hable en nombre de éste, tanto en el Tribunal, como portavoz de los acuerdos del equipo de TTD, como en alguna actividad de difusión del programa o que forme parte de su quehacer cotidiano, verbi gracia, su visita a algún un Centro de tratamiento.

- Difundir el programa.

1.11.2. ROL DEL FISCAL.

El fiscal, por mandato constitucional, capítulo VII de la Constitución Política de la República, artículos 83 y siguientes, tiene por funciones esenciales: la investigación de los hechos constitutivos de delito, y en su caso, debe de ejercer y sustentar la acción penal pública, formular acusación y brindar protección a las víctimas y testigos. Por una cuestión de definición conceptual, el fiscal, en un sistema acusatorio, como el vigente en nuestro país, no mantiene como una de sus funciones la custodia, resguardo y/o protección de los derechos e intereses del imputado, sino que representa el poder punitivo estatal y debe de propender a su materialización cuando proceda, esto es, ejercer en juicio criminal los derechos de la sociedad, como su representante, en aras de la represión y castigo de los ilícitos penales que brindan acción penal pública.

Desde luego lo anterior, responde a una visión general del rol del fiscal en nuestro sistema procesal penal, papel que se ve matizado y comedido por distintos principios que deben observarse por el persecutor penal público, como es por ejemplo, el principio de objetividad, previsto en el artículo 3 de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público N° 19.640 y además, por cierto, debe ajustar su función al principio de legalidad y debido proceso, ambos con fuente normativa en nuestra Carta fundamental, en su articulado 6 y 19 N° 3, respectivamente.

De lo anotado y de los fundamentos conceptuales que informan el sistema de enjuiciamiento criminal chileno, diseñado como un sistema acusatorio, se reconoce al principio de adversarialidad como uno de los ejes centrales del mismo. Éste, está presente en el diseño mismo del sistema de enjuiciamiento penal, correspondiendo a una fórmula que utiliza la herramienta de la asunción de roles diferenciados y profesionales de cada uno de los intervinientes del sistema penal, con el fin de administrar justicia. Así, le corresponderá al fiscal asumir el rol de investigar los hechos constitutivos de delitos y de acusar cuando proceda, sustentando la acción penal en juicio criminal. A su turno, al defensor, le corresponde asumir la representación de los derechos e intereses del imputado o infractor de ley penal. Al Tribunal, compuesto por una o más jueces, le corresponde la facultad de resolver el asunto, condenando o absolviendo al acusado.

De este cuadro, se sigue que existe un ejercicio dialéctico entre la parte acusadora, -representada por el fiscal-, y la defensa, correspondiendo al juez, decidir sobre el fondo del asunto. A raíz del ejercicio dialéctico que se observa en la confrontación de los intereses de la parte acusadora, representando el interés colectivo de la sociedad con la expectativa de castigo por la infracción de la ley penal en un delito que otorga acción penal pública, y por otra, la defensa, asumiendo la representación de los intereses individuales del acusado, se afirma que el sistema de enjuiciamiento criminal nacional se rige por el principio de adversarialidad, lo que estaría presente en los distintos actos del procedimiento, desde su inicio -en la etapa de investigación desformalizada- la etapa intermedia, hasta la fase de decisión, representada procesalmente por el juicio oral y público.

Desde luego que el escenario descrito, es sólo un bosquejo general del proceso penal chileno, el que se ve matizado por una serie de instituciones que vienen a

atenuar los efectos de un sistema acusatorio puro, que podría devenir en radical, con los perniciosos efectos que ello podría conllevar. Las salidas alternativas al procedimiento, la comunicación de la decisión de no perseverar en el procedimiento, el ejercicio del principio de oportunidad, son buenos ejemplos de éstos paliativos, que no privan al sistema procesal penal Chileno del carácter de acusatorio, lo que ha sido diseñado teniendo como fuente de inspiración el Derecho Anglosajón, derrotero también replicado por las distintas reformas procesales penales recientes de Latinoamérica.

En los Tribunales de Tratamiento de Drogas el papel que le corresponde asumir al fiscal dista de su función tradicional, con independencia de las atenuaciones mencionadas. El principio de adversarialidad se abandona y se opta por posiciones colaborativas entre los distintos miembros del equipo de TTD, ello como punto de partida. El abandono de la confrontación será vital para pavimentarle el camino al Juez, para que sea éste, por las razones que ya mencionábamos, el portavoz del acuerdo del equipo de TTD, en el desarrollo del proceso penal que afecta al infractor adicto sujeto al programa.

Resulta importante destacar que buena parte del éxito del modelo de TTD en el mundo, se debe a la coherencia del discurso y prácticas implementadas en el desarrollo del proceso respecto del imputado por el equipo de TTD, atendido la complejidad que ofrece la problemática de las adicciones. Mantener un relato único, decisiones consensuadas, coordinadas y aceptadas por los miembros del tribunal, con la consideración de los factores psicosociales, reviste a la decisión que comunica el juez, no sólo del imperio o coerción que otorga la ley penal, sino que de autoridad y especialización, ambos atributos necesarios para el éxito de la intervención.

Al fiscal de un TTD le corresponderá identificar “candidatos” para el programa, en la especie, deben ser imputados susceptibles de ser suspendidos condicionalmente, cumpliendo con todos los requisitos previstos en el artículo 237 del Código Procesal Penal.

Durante el progreso del proceso penal, como parte del equipo de TTD, al fiscal le corresponderá asistir a las reuniones previas a las audiencias de seguimiento de la suspensión condicional del procedimiento, siendo importante su opinión para la adopción de decisiones en torno al caso, pero no siendo el encargado de dirimir algún diferendo. Para éste último caso, será el juez el llamado a resolver un desacuerdo entre los integrantes del equipo, como líder del Tribunal, priorizando la reinserción y rehabilitación sanitaria del infractor de ley penal, en desmedro del interés de la maximización de la persecución penal, que podría mantener el fiscal.

También deberá asistir a las audiencias de seguimiento o de control de la suspensión condicional del procedimiento, en la cual el juez del programa comunicará las decisiones acordadas en la reunión previa de coordinación del equipo de TTD, manteniendo el fiscal un papel secundario con relación a la figura del Juez. En fin, al fiscal le corresponde asistir a cada una de las audiencias que se desarrollen respecto de un caso sujeto al programa de TTD, se trata por lo demás de un requisito de validez de las mismas, sin embargo, el elemento central a considerar en el rol que le corresponde asumir al persecutor es la posición de colaboración con el equipo y mantener un respeto en la audiencia, por los acuerdos que se adopten por el equipo, siendo el portavoz de éste acuerdo el Juez.

Para el caso de la expulsión de infractores del programa de TTD, el caso vuelve a situarse en el sistema de juzgamiento penal tradicional, por ello, la labor del

persecutor en dicho caso vuelve a su cauce normal. No obstante lo anterior, creemos que debe de discutirse la conveniencia acerca de que un fiscal de un programa de TTD, luego de mantener un enfoque colaborativo, por las vicisitudes del caso, pueda renovar la lógica de persecución tradicional que orienta su función; con independencia del profesionalismo de los integrantes del ministerio público, aquello puede debilitar la visión institucional que se procura para los TTD, debiendo de propenderse la búsqueda de permanencia y estabilidad de los equipos, lo que como consecuencia lógica genera la especialización del equipo de TTD, lo contrario se traduce no solamente en un cambio de orientación en el énfasis de la persecución, colaboración versus confrontación, sino que son extremos que se contraponen y no pueden ejecutarse, ni siquiera simbólicamente por el mismo “persecutor”.

Los TTD son integrados por fiscales con asignación preferente a éstos equipos, conformados por cada Juzgado de Garantía que se encuentra adscrito al programa. Lo anterior les otorga estabilidad a los equipos, al mantenerse una permanencia de sus componentes y da posibilidades de lograr una mayor especialización y afiatamiento profesional entre aquellos.

A modo de corolario del rol del fiscal en un TTD, de la zona de la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte, podemos estimar como deseables los siguientes atributos o características en su función:

- Revisar casos en todos los niveles del proceso de la justicia penal, para identificar los que resulten apropiados y seleccionables para ser postulados al TTD. Estos son casos donde hay indicio suficiente sobre presencia de adicción a las drogas de parte del imputado y que éste último, pueda ser suspendido condicionalmente.

- Proponer candidatos al TTD, conforme a los requisitos de elegibilidad.
- Examinar las aplicaciones de encuestas para determinar si se reúnen los requisitos de elegibilidad preliminares del TTD.
- Monitorear el cumplimiento de los participantes con los requerimientos del programa del TTD.
- Formar a otros miembros de los equipos de TTD, sobre aspectos pertinentes a la función de fiscal y que sean necesarios para el mejor funcionamiento de éstos.
- Participar en actividades de extensión de TTD.
- Asistir a las reuniones previas a las audiencias.
- Pedir la expulsión, si procede, de imputados del programa de TTD, y eventualmente la modificación y revocación de la suspensión condicional del procedimiento.
- Difundir el programa.

1.11.3. ROL DEL DEFENSOR.

A la defensa le corresponde la representación de los intereses del imputado en el proceso penal. La defensa puede ser ejercida por un abogado defensor penal público, caso en el cual el profesional es provisto por el Estado, o bien, por un

defensor privado de confianza del imputado, derecho que podrá hacer valer el imputado, en cualquier etapa del procedimiento.

La defensa del imputado siempre deberá ser asumida por un abogado, esto es, por un profesional que se encuentre en posesión del título extendido por la Corte Suprema, previa acreditación de determinados requisitos. La exigencia de defensa por parte de un abogado, le da el carácter de técnica a la representación de los intereses y derechos del imputado en el proceso penal, debiendo además ajustarse el ejercicio de la representación a ciertos estándares que den cuenta de la idoneidad profesional del abogado que asuma el mandato extendido por el infractor, dado que en casos calificados, el tribunal si observa que se produce un menoscabo en los derechos del imputado, a consecuencia del desempeño profesional de su abogado defensor, puede declarar abandonada la defensa, circunstancia prevista en el artículo 106 del Código Procesal Penal.

La defensa del imputado es fundamental para darle validez al proceso penal instruido en contra de aquel, máxime si se considera que la ausencia de un abogado defensor acarrea la nulidad de las actuaciones libradas en su ausencia, conforme lo previsto en el artículo 103 del Código Procesal Penal, debiendo declararse el abandono de la defensa, con eventual imposición de sanciones para el abogado ausente. Lo anterior aparece regulado en los artículos 106 y 287 del Código Procesal Penal.

La suficiencia técnica del abogado que asuma una defensa penal, da cuenta de la importancia que reviste ésta representación para el proceso penal, ya que se trata de la no menor carga de verse imputado por el poder punitivo estatal y eventualmente exponerse a una sanción de naturaleza penal. Con ello y con la introducción de distintos derechos a favor del imputado, verbi gracia, artículo 93

del Código Procesal Penal, el legislador ha querido establecer un equilibrio razonable de fuerzas en el proceso, con el objeto que la resolución del conflicto jurídico se conduzca con objetividad y justicia.

Con la presencia del abogado defensor como un interviniente relevante del proceso penal, que tiene a su cargo el resguardo y protección de los derechos del imputado, confrontado con el fiscal del ministerio público, que representa el poder punitivo estatal, se plasma el principio de adversarialidad del sistema acusatorio chileno. Sin embargo, en el contexto de un TTD, el principio de adversarialidad es abandonado por el de colaboración entre sus miembros, siendo el rol del abogado defensor el que puede ser más difícil que el de cualquier otro miembro del equipo; esto, porque por un lado puede haber conflicto entre la capacidad de expresar los deseos del defendido y, por otro, por ser parte de un equipo multidisciplinario cuyas decisiones pueden causar conflictos con las del defendido.

En nuestro país, la composición de los equipos de TTD, ha sido integrada sólo por abogados de la Defensoría Penal Pública, existiendo un compromiso institucional de la Defensoría Nacional en apoyar el programa de TTD en Chile. La integración exclusiva por abogados del Estado, favorece la estabilidad de los miembros del equipo de TTD, propendiéndose por parte de la institución, a la asignación o destinación preferente de un abogado defensor penal público por Tribunal.

A modo de corolario del rol del defensor en un TTD, de la zona de la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte, podemos como estimar deseables los siguientes atributos o características en su función:

- Brindar asistencia técnica a imputados que carecen de un defensor de confianza, con la aplicación del programa y la información acerca de éste.
- Entrevistar a los imputados y aconsejarlos legalmente sobre el TTD. Ello puede ocurrir frecuentemente, una vez que el funcionario de la dupla, alerta al defensor, de un resultado positivo de una encuesta de un candidato puesto a disposición del tribunal para una audiencia de control de detención.
- Proponer candidatos al TTD, conforme a los requisitos de elegibilidad.
- Asistir a las reuniones previas a las audiencias de seguimiento, en nombre de cada participante del TTD, para así asegurar que los intereses de éstos sean representados.
- Representar a los acusados cuando dejen el programa del TTD. Sobre este punto, la relación del defensor con el imputado dista de la que mantiene el fiscal, por eso no vislumbramos una incoherencia entre mantener la representación del imputado, luego que éste es expulsado del programa, como si sucede con el fiscal.
- Representar a los imputados en la audiencia en que se ventile la expulsión del programa y la revocación de la suspensión condicional del procedimiento.
- Difundir el programa.

1.11.4. ROL DE LA DUPLA PSICOSOCIAL.

El modelo de TTD vigente en nuestro país y en el mundo, incorpora al equipo del tribunal a profesionales del área de la psicología y de la asistencia social, que se encuentran vinculados a la estructura de éste, otorgándole una visión multidisciplinaria indispensable para efectuar un trabajo integral que aborde el complejo problema de la droga en todas sus dimensiones. La dupla se compone de un psicólogo y un asistente social, que son parte permanente del equipo del TTD, ocupándose de varias fases de los casos ingresados al Tribunal.

En nuestro país, particularmente en la zona de la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte, la dupla psicosocial ha sido provista con fondos del CONACE (Comisión nacional del control de estupefacientes), manteniendo una oficina en las dependencias de la Fiscalía Centro Norte, ubicadas en el Centro de Justicia de Santiago, que se mantiene como centro de operaciones de la dupla para la realización de su trabajo.

En la zona Centro Norte, existen dos duplas que se hacen cargo de asistir al total de programas de TTD del territorio. Las duplas se componen de un psicólogo y un asistente social, una de ellas se hace cargo de los casos con imputados mayores de edad, y la otra se ocupa de los casos que comprometen a adolescentes infractores de ley penal. Por las orientaciones de la LEY N° 20.084, sobre responsabilidad penal adolescente, la justicia penal vinculada a éste grupo etario debe ser una justicia especializada, cruzando todos los procesos de trabajo que afecten a los menores de edad, entre ellos las actuaciones desarrolladas en el programa de TTD.

En líneas generales, la dupla psicosocial participa directamente de una serie de fases y etapas de los distintos casos sujetos a los TTD, reconociendo que sólo algunas de estas tareas se realizan en sesiones del Tribunal, la gran mayoría de ellas son realizadas fuera de una sesión del TTD.

En la zona de la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte, reconocemos la labor que realiza la dupla psicosocial en el levantamiento de potenciales candidatos para el TTD. En este caso, se procede a aplicar una encuesta voluntaria a los imputados detenidos que pasan a las audiencias de control de detención en el Centro de Justicia de Santiago, seleccionando previamente a los imputados que pueden ser susceptibles de ser suspendidos condicionalmente, con el objetivo de obtener algún resultado de sospecha de consumo abusivo y/o problemático de drogas. La información que aporta voluntariamente el imputado, es información adicional a la que recoge la policía, y tiene por finalidad fundamental levantar casos de candidatos a un TTD. En el caso que el resultado de la encuesta o tamizaje sea positivo, se informa de ello al fiscal de turno de audiencia de control de detención, a fin que verifique los requisitos de elegibilidad o compatibilidad del candidato para ser suspendido condicionalmente (no se le suspende en ésta audiencia sólo se chequea la concurrencia de los requisitos) y luego de ello, el imputado queda citado a la oficina de la dupla psicosocial en el Centro de Justicia, con el objeto de explicarles los detalles del programa y sondear su voluntad de participar de él, asimismo de descartar a los infractores que puedan no calificar para el ingreso a un programa de TTD, cuestión que será abordada con detalle más adelante.

Una vez que el imputado es informado acerca de los alcances de someterse a un programa de TTD y aceptar voluntariamente su ingreso a aquel, se coordina por la dupla su colocación en un Centro de Tratamiento visado por el CONACE, para el inicio de su proceso de rehabilitación. Cada Centro de Tratamiento

efectuará como paso previo al tratamiento, una entrevista en profundidad al candidato, luego de lo cual, informara a la dupla psicosocial para ver el tipo de tratamiento que demanda el imputado.

Con el candidato ingresado a tratamiento, se cita a audiencia de suspensión condicional del procedimiento en el TTD, con el objeto que el fiscal pida la misma y que el Juez, como líder del programa, le explique los alcances del mismo al imputado y sea aceptado formalmente en él. La dupla psicosocial integra las reuniones previa de las audiencias que se ventilen en el TTD, como parte de su equipo y debe de informar a los restantes miembros, en carácter de confidencial, los progresos del tratamiento del imputado, previa coordinación para la obtención de la información con los Centros respectivos.

En las audiencias mismas la dupla psicosocial no participa activamente de ellas, sin embargo, puede integrarse cuando se le requiera, como podría ser por ejemplo, en la audiencia de egreso de algún imputado, para dar cuenta del proceso de rehabilitación.

La dupla psicosocial, además sirve de enlace formal entre el equipo del TTD y el imputado y su familia. Lo anterior, puede ser relevante en la realización de alguna gestión de rescate de imputados que desertan del programa.

A modo de corolario del rol de la dupla psicosocial en un TTD, de la zona de la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte, podemos estimar como deseables los siguientes atributos o características en su función:

- Aplica la encuesta de detección de consumo problemático y/o abusivo de drogas, a los imputados que pueden ser suspendidos condicionalmente

que pasan a audiencias de control de detención, en la zona de la fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte.

- Entrevista a los candidatos al TTD, con el objeto de explicarles el contenido de un programa de TTD, además de requerir el ingreso voluntario del infractor al mismo.
- Realiza la coordinación entre los imputados y los Centros de tratamiento, para la realización del proceso de rehabilitación de los primeros.
- Requiere de los Centros, la información del progreso del tratamiento respecto de imputados sujetos al programa TTD, con el objeto de ser utilizada para la decisión de los casos en las reuniones previas a las audiencias.
- Es el contacto formal del TTD con el imputado y su familia.
- Integra las reuniones previas a las audiencias del TTD.
- Asegurar que se mantenga la integridad del programa del TTD en la entrega del tratamiento del programa.
- Asegurar que sean congruentes las políticas de tratamiento, los procedimientos, las recomendaciones y las decisiones con los estándares de práctica y éticas del TTD.
- Difundir el programa de TTD.

1.12. OTROS ACTORES RELEVANTES QUE SE RELACIONAN CON LOS TRIBUNALES DE TRATAMIENTO DE DROGAS.

En el modelo de corte de drogas de la Zona Metropolitana Centro Norte, existen otros actores, que si bien no son parte del equipo de los Tribunales de Tratamiento de Drogas, se relacionan con ellos en cuestiones claves para el desarrollo del programa, razón por la cual, resulta trascendente ocuparse, grosso modo, de describir en qué consiste su función y de qué modo su labor impacta en la función de los mismos.

1.12.1. LOS CENTROS DE TRATAMIENTO.

Los centros de tratamiento son las instituciones encargadas de realizar el trabajo terapéutico con el imputado. Para ello, cada Centro cuenta con profesionales en el área psicosocial, además de terapeutas especialmente capacitados para desarrollar actividades con personas que presentan consumo problemático y/o abusivo de drogas. Dicha labor tiene como marco las directrices exigidas por el CONACE a los proveedores de tratamiento. Ésta institución del Estado, concursa los cupos de rehabilitación con distintos centros que deben cumplir con los requisitos exigidos para brindar tratamiento a sujetos que se encuentran ingresados a los programas de TTD.

Ciertamente que contar con los cupos de tratamiento es una de las prioridades para el funcionamiento de los programas de Cortes de drogas, no sólo en Chile, sino que el resto de los países que aplican el programa. Sin embargo, atendido la expansión exponencial del modelo en nuestro país, surge como una

necesidad, asegurar la calidad de los tratamientos brindados por éstos Centros, siendo deseable mantener un control sobre ellos, entregando los lineamientos estratégicos necesarios para darle coherencia y consistencia a la política pública del estado acerca del control y rehabilitación respecto de adicciones a las drogas. Sobre el particular, no resulta baladí que el estado, por medio de los tratamientos de rehabilitación que ofrece a través de estos Centros, cultive un modelo de reducción de daño de los efectos nocivos de la droga, o bien, se sitúe en el extremo contrario, de precisar un tratamiento de corte abstencionista.

Cómo ya lo señaláramos, los Centros de tratamiento se relacionan con el equipo de Corte de drogas, por medio de la dupla psicosocial, quién mantiene un contacto permanente con ellos, a fin de indagar en el desarrollo y/o progreso del proceso terapéutico del infractor. Formalmente, los profesionales a cargo del proceso sanitario, deberán remitir mensualmente al equipo del Tribunal de Tratamiento de Drogas respectivo, un informe con el progreso del proceso terapéutico del imputado. En éste informe, se incorpora información relevante del paciente, referente a su historia de vida, situación familiar, social, educativa, laboral, test de drogas aplicados durante el último tiempo al infractor, adherencia y asistencia al tratamiento, entre otros, todo lo cual se dirige a permitir que el equipo cuente con los antecedentes necesarios para resolver convenientemente sobre el caso.

Como corolario, nos gustaría señalar que resulta absolutamente necesario mantener un intercambio de información fluido entre el equipo de TTD y los Centros de tratamiento. Dicha información debe ser veraz, permanente y oportuna; sin éstas condiciones, no es sostenible el funcionamiento de un Tribunal de Tratamiento de Drogas.

1.12.2. LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES.

Lo primero que conviene precisar, es que la figura de los coordinadores institucionales no tiene parangón en los sistemas comparados de Tribunales de Tratamiento de Drogas. Al efecto, existen varias razones que permiten explicar su razón de ser y utilidad en nuestro país, pero prima facie, una de las principales causas de existencia de éstos, obedece a la forma de adaptación e implementación a la realidad local del modelo de corte de drogas.

En nuestro país, el ministerio público ha tenido un rol protagónico en la instalación de los Tribunales de Tratamiento de Drogas. La política pública no nació como una inquietud de los operadores del sistema de justicia criminal, sino que por el contrario, ésta ha sido proyectada, adaptada y ejecutada con el apoyo técnico de la Fundación Paz Ciudadana, quién busco las alianzas y acuerdos necesarios para instalar el modelo de cortes de drogas, en el proceso penal nacional.

Las instituciones relacionadas con los programas de corte de drogas en nuestro país, a la sazón, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Poder Judicial, Defensoría Penal Pública, Conace y la Fundación Paz Ciudadana, comparten mesas de trabajo permanentes con representantes organizacionales de cada una de ellas. Sin embargo, el trabajo operativo cotidiano desarrollado en la zona Centro Norte, demanda la presencia de menos actores, manteniéndose el Juez como líder del programa como representante del Tribunal, un representante de la Fiscalía y Defensoría Penal Pública, éstas últimas instituciones han sido representadas por coordinadores, labor que ha sido asumida por abogados asesores de cada una de ellas.

1.12.2.1. COORDINADOR DE LA FISCALÍA REGIONAL METROPOLITANA CENTRO NORTE.

Como se indico, la labor de coordinación de todos los programas de Tribunales de Tratamientos de Drogas de la zona de la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte, ha sido asumida por un abogado asesor, quién se ha encargado de representar y ejecutar por el ministerio público, una serie de acciones destinadas a apoyar el trabajo de los equipos de modo de asegurar el éxito del proyecto.

El Ministerio Público ha tenido un rol central en la administración de varios procesos de trabajo del programa, lo que encuentra razón de ser en el instituto normativo que le brinda sustento a la aplicación de éste, la suspensión condicional del procedimiento. Es el fiscal quién le propone al imputado la salida alternativa, de modo tal que en nuestro país el control de casos que pueden ser ingresados a los TTD, es ejercida por el ente persecutor.

La labor de coordinación en la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte, ha sido asumida por la abogado asesor, María Pilar Iribarra, quién tiene como funciones principales las siguientes.

- Revisar los bloques de audiencias mensuales con la administración de cada Tribunal.
- Remitir información de audiencias (agenda) a todos los miembros del equipo del Tribunal de Tratamiento de Drogas respectivo.

- Coordina la dupla psicosocial. Les brinda apoyo jurídico y administrativo. Por ejemplo, puede generar contactos con otras instituciones, GENCHI, para facilitar el trabajo en la zona de tránsito y seguridad de detenidos.
- Mantiene la relación con la Fiscalía Nacional y otros representantes institucionales, en la promoción y desarrollo del programa.
- Se relaciona con los representantes de la Defensoría Penal Pública, en pos de la coordinación de los procesos de trabajo del programa. Por ejemplo, se busca asegurar la presencia de fiscales y defensores estables en los Tribunales.
- Representa al Fiscal Regional, en la aprobación de casos seleccionados para TTD, que requieran de autorización para ser suspendidos.

1.12.2.2. COORDINADOR DE LA DEFENSORÍA REGIONAL METROPOLITANA NORTE.

La coordinación de la Defensoría Penal Pública Metropolitana Norte, ha sido asumida por la abogada asesor, Claudia Vergara. Ella se ha encargado fundamentalmente de representar a la Defensoría Regional, en las distintas mesas de trabajo del programa. En este sentido, se relaciona permanentemente con la representante de la Fiscalía Centro Norte y los jueces del programa, en pos de buscar soluciones efectivas a los problemas de ejecución de los Tribunales de Tratamiento de Drogas.

Uno de los desafíos de la Defensoría, es asegurar la estabilidad de los Defensores en los equipos de los distintos Tribunales. Por distintas razones, la Defensoría, pese a que concurrió al acuerdo fundacional de implementación de los TTD en nuestro país, no ha sido capaz de comprometer su colaboración en este punto fundamental del desarrollo de los programas. El funcionamiento de los Tribunales de Tratamiento de Drogas, exige un equipo de trabajo estable y especializado.

**CAPÍTULO SEGUNDO: EI MODELO DE TRIBUNAL DE TRATAMIENTO DE
DROGAS APLICADO EN LA ZONA DE LA FISCALÍA REGIONAL
METROPOLITANA CENTRO NORTE.**

2.1. ANTECEDENTES DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE TRIBUNALES DE TRATAMIENTO DE DROGAS, EN LA ZONA DE LA FISCALÍA REGIONAL METROPOLITANA CENTRO NORTE.

Como señaláramos con anterioridad, el modelo de TTD comienza a aplicarse en nuestro país a partir del año 2004, en la ciudad de Valparaíso, V Región. Desde el año 2006, se incorpora la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte, funcionando actualmente programas en el 2°, 3°, 5°, 6° y 7° Juzgados de Garantía de Santiago, con jurisdicción sobre las comunas de Recoleta-Independencia; Renca-Conchalí-Quilicura y Huechuraba, Cerro Navia-Lo Prado, Estación Central-Quinta Normal y Santiago Centro, respectivamente, además del Juzgado de Garantía de Colina, con jurisdicción sobre la misma comuna, más Lampa y Til Til. La cobertura de programas de TTD en la zona Centro norte, corresponde al 100% del territorio jurisdiccional, vale decir, en todos los Juzgados de Garantía del territorio funciona un programa de TTD.

La aplicación del modelo en la zona, surge por un acuerdo celebrado entre la Fundación Paz Ciudadana y el Ministerio de Justicia, sumándose a estos, el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría Penal Pública y el Conace. El esfuerzo interinstitucional buscaba aplicar en nuestro país la institución de las Cortes de drogas, como una experiencia de política pública criminal exitosa, con un modelo adaptado al medio local, residiendo los programas de TTD en los Juzgados de Garantía con una integración permanente de Jueces, fiscales y defensores preferentes, con el objeto de fomentar la especialización en un sistema de administración de justicia novedoso, además de la presencia también estable de la dupla psicosocial, que es asumida por profesionales del Conace.

A raíz de lo anterior, se conformaron mesas de trabajo que permitieron cristalizar el anhelo de aplicar el modelo de TTD en Chile. Particularmente, en la zona de la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte, el primer programa en aplicarse, inició sus sesiones en el 7° Juzgado de Garantía, que corresponde a la jurisdicción de la comuna de Santiago, para con el paso del tiempo, sumar al resto de los tribunales del territorio.

Durante todo el período de aplicación de los programas de TTD en los distintos Juzgados de la zona Centro Norte, ha existido un diálogo y cooperación permanente entre todas las instituciones, que ha permitido consolidar los equipos de trabajo, además del apoyo permanente brindado por la Fundación Paz Ciudadana, en lo relativo a la capacitación y asistencia técnica de los distintos miembros del equipo de TTD, lo que ha permitido que los actores del proceso penal, Juez de Garantía, Fiscal y Defensor, cuenten con la formación necesaria para hacer frente al modelo en exposición.

La forma de operar de la Fiscalía Centro Norte y de la Defensoría de la zona, ha sido por medio de coordinadores del programa de TTD, designándose a un abogado asesor de cada institución para éstas labores; Sin embargo, pese al dialogo permanente y ánimo de colaboración entre las distintas partícipes del programa, aún no existe una instancia formal que dé cuenta de una consolidación institucional de los TTD, ciertamente esto representa un desafío para el desarrollo de los mismos.

2.2. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCESO DE TRABAJO UTILIZADO.

El ingreso de un imputado al programa de corte de drogas de la zona de la fiscalía Centro Norte, puede ocurrir por la detección que realice un fiscal o un abogado defensor, con un infractor que presenta consumo problemático de drogas, debiendo proponer su ingreso al TTD, derivando a la persona a una entrevista con la dupla psicosocial, siguiéndose en lo sucesivo el conducto regular.

El fiscal o defensor, puede ser o no, un miembro del equipo de un TTD; Regularmente así será, pero todos los fiscales y los defensores del territorio, tienen información del programa, con el objeto de maximizar las posibilidades de levantar candidatos para el Tribunal.

También puede ocurrir que el caso sea detectado por la dupla psicosocial, en el momento de aplicar la encuesta para detectar consumo problemático de drogas, respecto de imputados que han sido puestos a disposición del tribunal -en calidad de detenidos- previo a la audiencia de control de su detención, siempre y cuando se allanen a la aplicación de la misma, destacando que se trata de una decisión voluntaria del detenido y no puede obtenerse el consentimiento mediante presión de ninguna naturaleza.

La fase descrita es conocida como tamizaje y en el evento que el resultado de la encuesta aplicada arroje sospecha de consumo problemático, se procede a pedirle al fiscal presente en la audiencia de control de detención, que cite al imputado a una entrevista con la dupla psicosocial, de modo que se le explique en detalle al infractor, los alcances del programa de TTD y sondear al mismo tiempo, su voluntad de ingreso al Tribunal.

Tanto los candidatos detectados por los intervinientes, fiscal o defensor, como por la dupla psicosocial, deberán ser sujetos que puedan ser suspendidos condicionalmente, y los delitos cometidos por ellos también deben ajustarse en cuanto a la pena, a lo prevenido en el artículo 237 del Código Procesal Penal. Cosa distinta será la decisión político criminal que pueda adoptar cada Fiscal Regional, en orden a limitar la clase de delitos que pueden ser ingresados a esta modalidad de juzgamiento. De ello nos ocuparemos en las conclusiones del presente trabajo.

La entrevista realizada por la dupla psicosocial, puede confirmar o descartar la sospecha de consumo problemático del caso detectado por encuesta. Respecto de casos que provienen del fiscal o defensor, la entrevista deberá entregar conclusiones acerca del consumo de drogas del infractor. Si se establece el consumo problemático de drogas, se le explica al imputado los alcances del programa, con todo lo que ello implica, la posibilidad de ser suspendido condicionalmente, de asistir a un tratamiento que provee el estado, pero cuyo progreso es supervisado judicialmente. Luego de ello, se sondea su voluntad de participar en él, siendo esta fundamental e inherente a todas las fases del programa. Como pudo destacarse en los apartados precedentes, la voluntad de ingreso al TTD, es un requisito sine qua non para participar de éste, y debe prestarse desde el primer minuto.

En el evento que el candidato muestre interés en participar en el TTD, es derivado por la dupla psicosocial a un Centro de Tratamiento, lugar en el cuál será evaluado por los profesionales de éste último, para proceder a iniciar su rehabilitación.

Existe un período de evaluación del candidato, que dura aproximadamente un mes, en el que el infractor permanece inserto en el programa de rehabilitación,

con el objetivo de ver cuál es su respuesta a aquel y la seriedad de su compromiso con el ingreso al TTD.

Pasado el período de evaluación, recabada la información y antecedentes de progreso del candidato de parte del centro de tratamiento por la dupla psicosocial, se fija audiencia a fin de suspender condicionalmente el procedimiento e ingresar formalmente al imputado al programa de TTD, desde luego ello ocurre en el bloque de audiencias de funcionamiento de la corte de drogas. En la audiencia, el imputado es informado por el Juez del TTD sobre los alcances del programa, las responsabilidades que trae aparejado participar del mismo y que requiere de su voluntad para formar parte de él, luego de ello, el fiscal pide al Juez, la suspensión condicional del procedimiento, sujetando al imputado a las condiciones de realizar un tratamiento para superar la adicción a las drogas y asistir a las audiencias de seguimiento o supervisión judicial de la salida alternativa, encuadrándose normativamente lo anterior, en las condiciones de las letras c) y h) del artículo 238 del Código Procesal Penal, respectivamente.

Aceptada por el imputado la oferta del fiscal de suspensión condicional del procedimiento y aprobada por el tribunal, el imputado, pasa a formar parte del programa de TTD formalmente.

La frecuencia del desarrollo de audiencias de seguimiento o supervisión de la suspensión condicional del procedimiento de un caso sujeto a TTD, respecto de los programas de los Juzgados de Garantía de la zona Centro Norte, se realiza con una periodicidad mensual. Cada mes, el caso es controlado en una audiencia en el Tribunal, en la cual se dispone de un bloque de generalmente dos horas para ocuparse de todos los casos de TTD asignados a su jurisdicción. Las audiencias de seguimiento están precedidas por las reuniones

previas del equipo de Corte de droga, compuesto por el Juez, quién la preside, el fiscal, el defensor penal público y la dupla psicosocial. En ésta reunión, se revisa la evolución del imputado, tanto en lo que dice relación con el tratamiento propiamente tal, como aspectos que tengan relación con la rehabilitación, verbi gracia, comisión de otros delitos, relación con su familia, situación laboral y social del infractor, etc. En la misma reunión se adoptan los acuerdos del equipo con relación al caso, y en la audiencia el Juez del TTD procede conforme a ellos.

Puede ocurrir que el progreso en el tratamiento que exhiba el imputado no sea el esperado, incluso peor, que el imputado abandone el tratamiento y deje de asistir a las audiencias a las que sea citado por el tribunal, en definitiva, incumpla la suspensión condicional del procedimiento. En ese caso, el equipo del TTD deberá adoptar una decisión, lo que ocurrirá en las reuniones previas a las audiencias de seguimiento, con la información que proporcione la dupla psicosocial, quién recaba un informe del centro de tratamiento respecto de la situación del imputado. La decisión más radical consiste en la expulsión del candidato del programa, con la fijación de una audiencia en un bloque ordinario para modificar la suspensión condicional del procedimiento o bien para revocarla, dependiendo el parecer del fiscal. También puede ocurrir que el equipo decida solicitar de la dupla, la realización de contactos con el imputado y/o su familia, para sondear su interés en mantenerse sujeto al programa, a ésta labor se le denomina “rescate”.

El cumplimiento satisfactorio de las condiciones de la suspensión condicional, por el termino fijado judicialmente, en la especie, la realización de un tratamiento para superar la adicción a las drogas y la asistencia a las audiencias de control de la salida alternativa dan lugar al sobreseimiento definitivo de la causa, produciéndose el efecto jurídico de la extinción de la

responsabilidad penal del imputado. En lo que dice relación con el programa de TTD, cumplido lo anterior, corresponde disponer el egreso del imputado del programa y se procede a graduarlo del mismo. Respecto de la graduación, siendo ésta la última etapa del proceso de sujeción del imputado a la corte de drogas, se realiza una audiencia con la asistencia de todos los miembros del equipo, invitándose generalmente a la dupla psicosocial, a la familia del infractor y a los profesionales a cargo del proceso de rehabilitación del Centro de Tratamiento, con el objeto de dar testimonio de la rehabilitación del imputado y finalizar formalmente el proceso judicial.

2.3. ETAPA DE ENCUESTA DE IMPUTADOS EN LA ZONA DE SEGURIDAD Y TRÁNSITO DE GENDARMERÍA DE CHILE, POR LA DUPLA PSICOSOCIAL.

La dupla psicosocial del CONACE que integra el equipo de TTD, le corresponde aplicar una encuesta para detectar consumo problemático y/o abusivo de drogas a los imputados que son puestos a disposición de los Juzgados de Garantía de la zona Centro Norte -en calidad de detenidos- para la realización de las audiencias de control de la detención, que voluntariamente acepten su aplicación, previa información general del propósito de ella y de los programa de TTD. Respecto de éstos casos, deben ser susceptibles de suspenderse condicionalmente el procedimiento, tanto en lo que dice relación con el cumplimiento de requisitos del artículo 237 del Código Procesal Penal, estos es, delitos cuya pena no exceda de 3 años de presidio menor en su grado medio, que el imputado no haya sido condenado anteriormente por crimen y/o simple delito, y que asimismo, éste no registre otras suspensiones condicionales vigentes.

Lo anterior supone entonces, que la dupla psicosocial sólo aplica la encuesta a sujetos que califiquen para ser beneficiarios de la salida alternativa. Para ello, personal administrativo de la Fiscalía Centro Norte, realiza una revisión preliminar de los casos que pueden encuestarse, de esa forma se enfoca el trabajo de los profesionales.

Los profesionales, como ya indicamos, mantienen oficinas en el edificio de la Fiscalía Centro Norte, ubicado en el Centro de Justicia de Santiago, dirigiéndose a la zona de seguridad y tránsito de Gendarmería de Chile, ubicada en el mismo Edificio, concurriendo al sector de detenidos en tránsito para entrevistarse con cada uno de los probables candidatos. A éstos se les explica de modo general el objetivo perseguido con la aplicación del instrumento y se les consulta sobre su voluntariedad para contestarlo, luego de ello, en caso de aceptación, se procede a su aplicación. Lo anterior debe de ocurrir antes del inicio de los bloques de audiencias de control de detención, que en el Centro de Justicia de Santiago se encuentra estructurado en dos, el bloque matutino, que se inicia a las 11:00 horas, y el de la tarde que comienza a las 16:30 horas.

Tratándose de detenidos adolescentes, la entrevista de la dupla psicosocial siempre tendrá lugar una vez que el defensor haya conferenciado con el infractor y le explique de modo general cual es el objetivo de la encuesta. Sólo en el caso de conformidad de la defensa y del imputado con la aplicación del instrumento, los profesionales del CONACE proceden a su realización.

En el caso de los imputados adultos el procedimiento difiere, no es necesario esperar la conferencia previa del defensor con su representado, pero la dupla debe avisarle al primero acerca de la aplicación del instrumento, en el evento de conformidad del detenido con su aplicación.

Aplicado el test o encuesta al detenido, se verifican inmediatamente los resultados de éste por la dupla psicosocial y en el evento de arrojar resultado de sospecha de consumo problemático y/o abusivo de drogas, se avisa al fiscal de turno de las audiencias de controles de detención, para que proceda a dejar citado al ahora candidato a una entrevista con la dupla, para continuar con el curso del procedimiento del modelo de TTD.

2.4. ETAPA DE PROPOSICIÓN DE CANDIDATOS AL PROGRAMA POR FISCAL Y/O DEFENSOR PENAL PÚBLICO.

Como ya se indico, también es posible que el caso se ingrese por medio de la alerta de consumo problemático y/o abusivo de drogas, realizada por un defensor y/o fiscal. En ambos casos, atendido la formación profesional de los intervinientes, la sospecha debe ser confirmada por medio de la entrevista que realice la dupla psicosocial al candidato.

El Defensor penal público dispone de instancias que permiten obtener información valiosa para advertir que un imputado puede ser un buen candidato para el programa de TTD.

La posibilidad del abogado defensor de conferenciar con los detenidos respecto de los cuales asume su representación, entrevista realizada durante un tiempo anterior al desarrollo de las audiencias de control de detención, es un momento único en la que puede obtenerse información valiosa no sólo respecto del caso, léase como el delito y la participación del detenido en él, sino que al mismo tiempo, se puede indagar en la obtención de otros antecedentes de distinta naturaleza, que son útiles para que el abogado puede detectar un consumo

problemático y/o abusivo de drogas de parte de su representado. Éstos antecedentes pueden ser desde la situación económica, laboral, previsional, familiar, social, educación del imputado, entre otros. Sin lugar a dudas, resulta obvio que la conferencia entre un abogado defensor y un detenido, previo a la audiencia de control de detención, tal vez pueda calificarse como uno de los escenarios más precarios y agobiantes para dar lugar a la relación entre un abogado y su cliente, por ello, resulta obvio plantear que pueden celebrarse otras entrevistas en las que puede profundizarse por el profesional del derecho, en la obtención de éstos antecedentes, además de poder requerirlos de parte de su representado, verbi gracia, antecedentes de otros tratamientos realizados por su cliente.

Los antecedentes del caso propiamente tal, también pueden ser una oportunidad para hacer patente la sospecha de consumo problemático y/o abusivo de drogas del imputado; En esta hipótesis, el Defensor penal público y el fiscal, están en condiciones de acceder a la información, ya que los antecedentes de la investigación son por regla general públicos para los intervinientes del caso.

La información recabada por la policía acerca de la detención, circunstancias de la flagrancia, declaraciones de testigos, prueba material, fotografías, informes de lesiones, datos de contacto de los involucrados, son todos ejemplos de antecedentes que pueden servir para activar los procesos de trabajo del programa de TTD. Al efecto, la información acerca del delito cometido, verbi gracia, falta de consumo de drogas en la vía pública, prevista en el artículo 50 de la LEY N° 20.000, sobre tráfico ilícito de drogas y estupefacientes; delitos cometido en contexto de violencia doméstica, donde la víctima y testigos declaren que el imputado presenta problemas de consumo de drogas, un informe de un servicio de urgencia de constatación de lesiones del detenido,

que dé cuenta de la ebriedad y consumo manifiesto de drogas del detenido, entre otros, son elementos que con una mirada un tanto más perspicaz, contribuyen al procesamiento de casos de las Cortes de drogas.

Ciertamente que cualquier abogado defensor penal público y cualquier fiscal de la zona Centro Norte, puede proponer casos para ser derivados al programa de TTD, empero, por la capacitación y formación especializada en el área que poseen, serán los intervinientes miembros de equipos de TTD los que más casos detecten de modo autónomo, además de mantener una probabilidad mayor de confirmación de consumo problemático de drogas por la entrevista que practique la dupla psicosocial.

2.5. ETAPA DE EVALUACIÓN DEL INGRESO DEL CANDIDATO AL PROGRAMA DE TTD, DE LA ZONA DE LA FISCALÍA REGIONAL METROPOLITANA CENTRO NORTE.

Por la etapa de evaluación de un candidato a un programa de TTD, nos referimos al período de tiempo que transcurre entre la entrevista del imputado con la dupla psicosocial, ya sea por su citación en una audiencia de control de detención, o bien, por los contactos que haga la defensa o la fiscalía al momento que se propone un caso para ser derivado al programa. En esta entrevista, el imputado es informado en profundidad acerca de los objetivos de los TTD. Luego de ello, el infractor que acepta las condiciones de ingreso, es ubicado por la dupla psicosocial en un centro de tratamiento, lugar en el que también será evaluado por los profesionales de éstos, además de exigirle la asistencia a las sesiones terapéuticas iniciales. A continuación llegamos a la última serie de acciones que abarca el período de evaluación, este momento

está constituido por la inclusión del infractor en la corte de drogas, aprobándose por el Juez del programa de TTD la suspensión condicional del procedimiento, previo monitoreo del comportamiento del imputado en este espacio de tiempo.

El plazo estimado del período de evaluación, en el que se suceden esta serie de acciones, es aproximadamente de un mes.

Durante este término, puede ocurrir que en las entrevistas realizadas por la dupla psicosocial, o bien, por los profesionales de los Centros de Tratamiento, en lo que dice relación con la indagación de antecedentes sanitarios del candidato, arroje que este posee patologías psiquiátricas, lo cual constituye una limitante para el ingreso al programa de TTD por parte del imputado. En ese evento, el candidato no ingresa a la Corte de drogas, debiendo continuar el caso bajo la tramitación ordinaria.

Una vez que el infractor acepta someterse al programa y éste ha iniciado satisfactoriamente el tratamiento en un centro de rehabilitación, en cuya colocación, reiteramos, participa la dupla psicosocial como agente coordinador del TTD, se procede por parte del fiscal del programa de TTD a solicitar del tribunal que fije un día y hora para celebrar una audiencia para suspender condicionalmente el caso, en el bloque de funcionamiento de la corte de drogas, audiencia en la cual el Juez del TTD le informa al imputado acerca de los alcances del programa, las obligaciones y derechos que mantiene como imputado del TTD, consultándole al candidato su voluntad de ingreso, luego de verificado lo anterior, el fiscal solicita la suspensión condicional del procedimiento, con sujeción a las condiciones de someterse a un tratamiento de rehabilitación de su consumo problemático de drogas y asistir a las audiencias de control de la salida alternativa. Aceptado lo anterior, el juez aprueba la

suspensión condicional, quedando formalmente integrado el imputado al programa.

2.6. REUNIÓN DEL EQUIPO DE TRIBUNALES DE TRATAMIENTO DE DROGAS, PREVIO A LAS AUDIENCIAS: DESCRIPCIÓN Y OBJETIVOS DE LA MISMA.

Una de las actividades más distintivas del modelo de TTD en el mundo -que también ocurre en nuestro país- es la reunión previa al desarrollo de las audiencias del equipo del tribunal. La reunión de los miembros del equipo de Corte de drogas, compuesto por el Juez, Fiscal, Defensor penal público y dupla psicosocial, tiene lugar en el tribunal, aproximadamente con una hora de antelación al inicio del bloque previsto para la vista de las causas. En ella, los intervinientes del equipo, son interiorizados por la dupla psicosocial, acerca de los pormenores de cada caso, acompañando a la reunión un informe emanado de cada Centro de Tratamiento, con los progresos terapéuticos de los imputados. Información acerca de la asistencia a tratamiento, test de drogas aplicados para detectar recaídas en el consumo, antecedentes sobre la situación familiar y/o laboral de los imputados, entre otros, componen el informe que emite cada Centro, la que es rescatada por la dupla psicosocial, que hace las veces de enlace del Tribunal con los lugares de tratamiento.

La información compartida en la reunión del equipo de TTD, es confidencial y es utilizada para programar el desarrollo de la audiencia, la que por la característica de ser personalizada, por tratarse de audiencias individuales, pero presenciadas por el grupo de imputados que son parte del programa de TTD, deben apuntar directamente a los objetivos de las audiencias, esto es,

incentivar la adherencia al tratamiento, la abstención del consumo de drogas y la asistencia a las audiencias de seguimiento de la salida alternativa por parte del imputado.

La reunión del equipo tiene una naturaleza dinámica, todos los miembros del equipo pueden dar su opinión, sin perjuicio que la dirección de la misma se encuentra a cargo del Juez, quién también dirigirá la audiencia. La dupla psicosocial juega un rol central al entregar las pautas relativas a desentrañar los significados del proceso terapéutico de los imputados, como también servir de relator de los informes puestos a disposición del Tribunal por los profesionales responsables de los Tratamientos y responder las dudas que se puedan suscitar en lo concerniente a su área de especialización. En dicha labor se hace patente la función del psicólogo y asistente social, cómo un coordinador versado en la materia, por lo general asiste sólo uno de ellos, además, será el representante de la dupla, quién mantendrá contacto con los imputados, de manera de fomentar su asistencia a las audiencias de seguimiento, cuidando de no transformar aquello en una intrusión, que trastocaría el proceso de responsabilización que debe asumir el infractor.

Las decisiones adoptadas en el seno de la reunión de equipo son acordadas por sus miembros, en caso de desacuerdos, decide el Juez, quién al momento de presidir la audiencia, dirige la misma orientado por ellas, motivando al imputado, haciéndole ver sus debilidades e instándolo a progresar en el tratamiento, mediante la fijación de metas concretas.

2.7. ETAPA DE INGRESO AL PROGRAMA DE TRIBUNALES DE TRATAMIENTO DE DROGAS: DESCRIPCIÓN DE LA AUDIENCIA.

La etapa de ingreso al programa se produce en una audiencia solicitada por el Ministerio Público al Tribunal, la que se agenda en el Juzgado de Garantía en el bloque de Corte de Drogas. La audiencia por lo general tendrá por propósito suspender condicionalmente el procedimiento seguido en contra del imputado que presenta un consumo abusivo y/o problemático de drogas y que acepta someterse a tratamiento, el que es controlado judicialmente.

También puede ocurrir que el proceso seguido en contra del infractor no se encuentre judicializado, esto es, sólo existe una investigación desformalizada, caso en el cual la audiencia solicitada servirá para que el fiscal formalice la investigación y luego proponga la salida alternativa.

En ambos casos, el juez previamente a aprobar la suspensión condicional del procedimiento, informa al candidato acerca de los objetivos del programa y las responsabilidades que asume por ingresar al Tribunal de Tratamiento de Drogas, indagando su voluntad de someterse a esta especie de juzgamiento. Luego de obtener la aquiescencia del imputado, procede a aprobar la suspensión condicional del procedimiento, quedando el imputado formalmente ingresado al programa de TTD o Corte de drogas.

Todas las audiencias del bloque del TTD son presenciadas por todos los imputados del programa, persiguiéndose con ello, generar dinámicas de pertenencia a un colectivo y responsabilización de los infractores.

Las responsabilidades o deberes del imputado que nacen con el ingreso al TTD, son la condición de someterse a un tratamiento para superar el consumo abusivo y/o problemático de drogas que presenta, respetando las reglas del Centro que lo imparte, asistir a las audiencias de control o supervisión del tratamiento en el Tribunal, debiendo acatar las decisiones que adopte el juez, previa consulta con el equipo, que sean comunicadas en las audiencias que se desarrollen en el curso del proceso. En este último caso, el juez puede disponer de incentivos y sanciones, con la finalidad de cumplir con los objetivos de los TTD, esto es, lograr la rehabilitación del infractor.

El ingreso del imputado al TTD también activa respecto de aquel una asistencia y cooperación permanente del equipo, con la finalidad de apoyar el proceso de rehabilitación, de esta forma, el equipo de la corte de drogas funciona como una herramienta institucional que acerca la red social del Estado al infractor, siendo más que un mero colocador de personas en los tratamientos para superar adicciones. En no pocos casos, luego de la evaluación de los imputados, se ha logrado que tengan acceso a capacitación laboral y trabajo una vez que concluyen con su tratamiento. De esta manera, ingresar a un programa de tratamiento de drogas, si bien genera una carga mayor con el cumplimiento de una suspensión condicional del procedimiento, la mayoría de las veces más onerosa que las que se ventilan en los procesos tradicionales, debiese generar también como contrapartida, más beneficios y oportunidades para el infractor, entendiéndose al proceso de rehabilitación como un fenómeno complejo, que demanda una intervención en diversas dimensiones de la vida de una persona.

Desde luego que el ingreso del imputado al programa de Corte de drogas, una vez cumplidas con las condiciones de la suspensión condicional del procedimiento, además de transcurrir el plazo previsto para el vencimiento de la

salida alternativa, que puede ir de uno a tres años, -generalmente 1 año-, sin que ella haya sido revocada, se procede a decretar el Sobreseimiento Definitivo de la causa y al archivo de los antecedentes, ello de conformidad al artículo 240 del Código Procesal Penal, con relación al artículo 250 del mismo cuerpo legal.

2.8. ETAPA DE SUPERVISIÓN JUDICIAL DEL TRATAMIENTO: DESCRIPCIÓN DE AUDIENCIAS DE SEGUIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO, CONTENIDO Y OBJETIVOS.

Las audiencias de seguimiento de la suspensión condicional del procedimiento ingresadas en los programas de corte de drogas de la zona Centro Norte, se realizan con una periodicidad mensual, en el bloque de audiencias del programa del Juzgado de Garantía respectivo. En todos ellos, existe un bloque de audiencias para adultos y otro bloque de audiencias para adolescentes, con equipos especialmente conformados.

La audiencia de seguimiento de la suspensión condicional, tiene por objeto controlar el progreso del proceso terapéutico y/o de rehabilitación del imputado.

En la reunión previa a la audiencia, el equipo de TTD tiene acceso a la información que entrega del Centro de Tratamiento, la que se materializa en un informe con los antecedentes pormenorizados del trabajo desarrollado por el infractor, aspectos relativos a la adherencia al tratamiento, la situación familiar y laboral, test de drogas aplicados durante la marcha de la terapia, entre otras. El informe es recabado por la dupla psicosocial, compuesta por los profesionales del Conace, quienes mantienen contacto con los profesionales del centro de

tratamiento. La emisión del documento se encuentra estandarizado de acuerdo a las pautas que exige el Conace a cada Centro proveedor de terapia, con quienes han suscrito convenios para el otorgamiento de éstas últimas.

Las decisiones que se adopten en la reunión previa a la audiencia, son comunicadas en ella por el Juez de corte de drogas. El Juez, debe ser capaz de mantener una comunicación eficaz con todos los imputados del programa, de ser un agente motivador para ellos, debiendo mantener una actitud cercana, pero a la vez, por la función jurisdiccional que desarrolla y ser la cabeza del equipo, debe transmitir las decisiones con autoridad, con el objeto que sean acatadas.

En Chile no existen estudios que hayan medido el factor del respeto a la autoridad y su incidencia en el acatamiento de órdenes, pero existe experiencia comparada que indica que las personas que realizan tratamientos de rehabilitación de drogas en contexto de TTD, tienen más adherencia a ellos que personas no sujetas a esta forma de control, consecuencia de lo anterior es que tengan mayores posibilidades de concluir la terapia con éxito, además de mantener una tasa de reincidencia más baja que personas que no se encuentran sujetas a las Cortes de drogas.

Por lo anterior, no resulta baladí o superfluo estimar como deseables las características indicadas al momento de analizar los roles de los miembros del equipo. Tratándose del Juez, dado el carácter de director y portavoz de las decisiones del equipo, la necesidad de contar con herramientas más amplias que las que puede proporcionar el conocimiento de la ley, se transforma en una necesidad vital para el éxito del programa. La forma en que los infractores perciben las decisiones que adopte el equipo, por medio de la comunicación que de ellas hace el Juez, pueden hacer la diferencia entre lograr adherencia a

tratamiento o provocar deserciones; Por ello, el grado de compromiso de los profesionales de los equipos de TTD, les exige contar con conocimientos a veces tan lejanos al derecho, como la psicología, tratamientos de drogas, saber diferenciar entre terapias residenciales, ambulatorias intensivas o simples, período de desintoxicación, entre otros, constituye una formación nueva el correcto desempeño de la función como miembro del equipo de TTD.

Insistimos en que las audiencias del bloque de TTD son presenciadas por todos los imputados del programa, persiguiéndose con ello, generar dinámicas de pertenencia a un colectivo y responsabilización de los infractores.

Por lo general, el bloque de audiencias de TTD es abierto por el Juez, quién enseguida comenzará con la vista de los casos, para revisar uno a uno el estado de los mismos. La audiencia de seguimiento mantiene una estructura libre, como todas las audiencias de TTD, pero frecuentemente el Juez parte saludando a los asistentes, realizándose las presentaciones de los intervinientes, para cederle la palabra al imputado, para que éste cuente como se encuentra y si le interesa pronunciarse o expresar alguna circunstancia especial que le ha tocado vivir durante el último mes, dada la frecuencia de las audiencias. Todo ello transcurre en un ambiente muy coloquial y cercano.

El infractor puede incorporar información tan diversa como la relativa al tratamiento propiamente tal y la relación con sus compañeros del centro, recaídas en el consumo de drogas, inasistencia a terapias, reincidencia criminal, etc. La información agregada por el imputado, puede o no ser conocida por el Juez y el equipo de TTD. En el caso de conocerse, lo más probable es que se haya acordado alguna pauta de acción acerca de la misma, por ejemplo, frente a recaídas, instarlo a mantenerse en tratamiento, bajo apercibimiento de expulsión del programa. Las dificultades se plantean respecto de los

antecedentes no conocidos por el equipo; En ese caso, el Juez debe resolver en la audiencia, lo que le parezca más conveniente para la rehabilitación del imputado.

Luego de ceder la palabra al imputado, el Juez le cede la misma a los intervinientes, principiando por el fiscal y seguidamente al abogado defensor penal público, los cuales mantienen un rol secundario en la audiencia, limitándose a plantear en esta etapa cuestiones generales en torno al caso. Acto seguido, el Juez retoma el dominio de la audiencia, expresándole directamente al imputado sus impresiones acerca del caso, las que se basan en la información obtenida y acuerdos adoptados en la reunión previa del equipo de TTD. Luego de ello, exige de parte del infractor lo que considere más conveniente para el éxito del tratamiento.

El contenido de las exigencias se estructura sobre la base de un sistema de incentivos y sanciones aplicadas respecto de los imputados. Los incentivos son consecuencia de un buen comportamiento del infractor en el cumplimiento del tratamiento, asistencia a audiencias, abstinencia de consumo y no reincidencia criminal. Estos incentivos pueden ir desde la felicitación que realiza el Juez y/o los miembros del equipo de TTD, espaciarle la periodicidad de las audiencias, entre otras. En el caso de las sanciones, la lógica es la misma, instar al imputado a que cumpla la suspensión condicional del procedimiento y con ello, el tratamiento, bajo apercibimiento de expulsión del programa y un largo etcétera que depende de la capacidad de imaginación del Juez y su equipo, para sacar el máximo provecho a la instancia del control judicial del tratamiento.

Ahora bien, las audiencias de TTD en cuanto a su contenido y estructura, requieren de ciertas condiciones mínimas con el objeto de asegurar su

efectividad del programa, entre las características requeridas encontramos las siguientes:

1. Informes de confirmación diagnóstica.
2. Informes de avance en el proceso de rehabilitación.
3. Equipo estable.
4. Bloques de audiencia especiales, segregadas de las audiencias ordinarias.
5. Reuniones mensuales de equipo.
6. Audiencias mensuales de seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, la concurrencia de los requisitos precedentes no son suficientes para asegurar el éxito de una audiencia de TTD, también deben concurrir otros factores que permitirán materializar satisfactoriamente el desarrollo de la audiencia de corte de drogas, de acuerdo a los siguientes estándares:

1. La audiencia debe tener corta duración.
2. El juez debe abrir y cerrar el bloque de audiencias con algunas palabras.
3. Los participantes presencian todas las audiencias, con la finalidad de imprimir compromiso.
4. La audiencia debe tener objetivos claros.
5. Lenguaje claro y cercano.
6. Escucha activa al participante.
7. Evitar el paternalismo.

Sin duda que las pautas anteriores, no agotan lo que puede ser caracterizado como una práctica deseable para un TTD, pero ayudan al lector del presente

trabajo a formarse una impresión más integral del contenido de una audiencia de Corte de drogas y como se desarrollan ellas en la realidad.

2.9. EXPULSIÓN DEL PROGRAMA Y REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO.

Los incumplimientos de la suspensión condicional son una circunstancia frecuente en el procesamiento de casos del proceso penal, tanto es así que dicho evento fue no sólo considerado por el legislador, sino que regulado.

Las inobservancias de la salida alternativa, pueden tener diversas causas y naturaleza, pero en el sistema de juzgamiento penal tradicional, el fiscal ostenta un rol dominante en pos de la decisión del caso, atendido que la suspensión se produce por un acuerdo entre él y el imputado, sin duda aprobado por el Juez de garantía, pero como consecuencia de la convención, se produce la paralización del proceso seguido contra el imputado, de ésta forma resulta natural que el fiscal retome “interés” en el caso, si el imputado deja de cumplir.

El fiscal puede solicitar al tribunal una audiencia para debatir acerca de la eventual revocación de la salida alternativa, o bien, puede estimar que el incumplimiento del imputado no ha sido grave y/o reiterado, fundado en el juicio prudente que pueda formarse acerca de las circunstancias del incumplimiento, pero en todos éstos casos, él toma la decisión autónomamente, e incluso en el debate que puede suscitarse en audiencia, instará por la revocación de la suspensión condicional del procedimiento y la continuación del mismo, conforme a las reglas generales. Lo anterior, no es sino una manifestación del carácter de acusatorio que mantiene nuestro proceso penal.

Al efecto, el artículo 239 del Código Procesal Penal, señala lo siguiente: *“Revocación de la suspensión condicional. Cuando el imputado incumpliere, sin justificación, grave o reiteradamente las condiciones impuestas, o fuere objeto de una nueva formalización de la investigación por hechos distintos, el juez, a petición del fiscal o la víctima, revocará la suspensión condicional del procedimiento, y éste continuará de acuerdo a las reglas generales.*

Será apelable la resolución que se dictare en conformidad al inciso precedente”.

Sin embargo, tratándose de infracciones al cumplimiento de la suspensión condicional del procedimiento en los programas de Cortes de drogas, sin perjuicio de aplicarse la misma disposición anotada, en la especie, artículo 239 del Código Procesal Penal, la decisión se adopta orientada por principios distintos.

El fiscal es un integrante del equipo de TTD, compartiendo funciones con el juez de garantía, quién preside el grupo, el defensor penal público y la dupla psicosocial. Uno de los principios más importantes de las cortes de drogas es el enfoque no adversarial que asumen los intervinientes y el principio de colaboración que debe producirse entre los miembros de él; Por lo anterior, se limita la capacidad del persecutor para decidir autónomamente el destino de un caso. Frente a eventuales incumplimientos del programa por parte del imputado, será el equipo de Corte de drogas quién evaluará la gravedad de los mismos para adoptar una decisión, utilizando las reuniones del equipo, previas a las audiencias de seguimiento, para interiorizarse acerca de los casos y por cierto discutir para tomar decisiones. Las decisiones pueden ir desde dar otra oportunidad al infractor, ello condicionado a lo que el equipo determine, o bien, expulsarlo del programa, por incumplimiento grave o porque se le consulta al imputado, acerca de su voluntad de permanecer en él.

Cómo ya se indicó, las faltas en la suspensión condicional obedecen a distintas causas, pero situaciones comunes en el contexto de los programas de cortes de drogas son: las recaídas de consumo de drogas que pueden sufrir los imputados, abandono o inasistencias reiteradas al tratamiento, ausencias a las audiencias de seguimiento, entre otras. En todas ellas, lo esencial será evaluar las posibilidades de éxito del tratamiento que pueda tener el infractor, teniendo presente las condiciones de éste y el camino recorrido, por ello será importante integrar factores absolutamente extra jurídicos para decidir. Si la decisión de revocar una salida alternativa en un proceso penal tradicional obedece a factores casi exclusivamente legales, las razones que se ponderan para evaluar aquello en el programa de TTD, por lo general nunca son jurídicas.

La expulsión del programa es una medida extrema y por ende el equipo de TTD la debe adoptar sólo en el evento de haber agotado todas las instancias de apoyo y acercamiento de la red social del estado, para posibilitar que el imputado se mantenga adherido al tratamiento y como parte del programa. Sin duda que una variable para decretar la expulsión, es el deseo del imputado de abandonar este sistema de juzgamiento, pero por lo general esta variable siempre es excepcional. En el evento de materializarse la expulsión, según lo conversado por el equipo, se agenda una audiencia fuera del bloque de Corte de drogas, para modificar las condiciones de la suspensión condicional o para revocarla.

El agendamiento fuera del bloque de audiencias de TTD, tiene una razón. El imputado ya no es parte de la Corte, por ello su situación debe resolverse conforme al sistema procesal penal ordinario. Lo anterior, representa una práctica habitual de los TTD, en el sentido de mantener una segregación entre el bloque de audiencias de las Cortes de drogas, con las audiencias del sistema penal regular, ello en atención al carácter de justicia especializada que

mantienen los primeros y a las herramientas diferenciales que se utilizan en función de la búsqueda de la eficacia del programa.

2.10. ETAPA DE EGRESO Y GRADUACIÓN.

Con el cumplimiento de las condiciones de la suspensión condicional del procedimiento, a la sazón, la realización del tratamiento de drogas y la asistencia del imputado a las audiencias de seguimiento, además del vencimiento del plazo previsto para control de la salida alternativa, el programa concluye. El cumplimiento satisfactorio de lo anterior, da lugar al egreso del imputado del programa de tratamiento de drogas y a la graduación del mismo, en una audiencia especial que se celebra en el Tribunal, el Juez entrega un certificado de graduación al imputado, en una ceremonia en la que se expone ante el resto de los infractores integrantes del TTD, familiares, miembros del TTD, terapeutas del Centro de tratamiento, autoridades del tribunal, entre otros, el proceso de rehabilitación logrado por la persona congratulada.

El objetivo central de la ceremonia, es simbolizar el logro de la meta por parte del imputado, cuál es, la rehabilitación de la drogadicción, circunstancia que resulta presenciada por el resto de los infractores, transformándose en un acicate para ellos, destacándose especialmente los valores positivos del proceso de rehabilitación y el papel del Tribunal en el termino exitoso del tratamiento.

Ciertamente que lo jurídico resulta opacado por ésta ceremonia llena de significados y emotividad, sin embargo, el proceso de egreso y graduación del programa, en nuestro país se vincula con la resolución que pone término a la

suspensión condicional, por medio de la declaración de sobreseimiento definitivo de la causa y el archivo de los antecedentes, como consecuencia de la regulación procesal penal en el artículo 240 del Código del ramo. En definitiva, el cumplimiento del programa y consecuencia de ello, también el de la salida alternativa, genera no sólo el efecto de evitar una condena, sino que además la conclusión de total del caso para el imputado.

Uno de los conflictos que se ha suscitado con los plazos de las salidas alternativas y el cumplimiento de la suspensión, ocurre cuando no se ha alcanzado aún el objetivo de egreso del programa de tratamiento de drogas de parte del infractor. En el evento que el plazo judicial de la salida alternativa vaya a la zaga del progreso del tratamiento, la solución común que se ha adoptado por los equipos de TTD, ha sido la de ampliar la suspensión condicional, por un límite máximo de 3 años, indagando siempre -en todo caso- en la voluntad del infractor de seguir adherido a la corte de drogas.

El egreso del programa impone otros desafíos a los TTD. La conclusión exitosa de un tratamiento de drogas resulta ciertamente un logro indiscutible, pero contar con herramientas que permitan la reinserción social del infractor, brindarle trabajo y oportunidades de desarrollo humano y social, serán objetivos que el Estado debe estar en condiciones de ofrecer y de incorporarlos como parte del programa de trabajo de las Cortes de drogas.

No es papel de la justicia penal resolver los problemas sociales de un país, entendiendo por tales el conjunto de situaciones que, dentro de un universo más amplio de conflictos, han sido privilegiadas y posicionadas en el primer plano de las preocupaciones públicas, más allá o con independencia de la negatividad que las mismas puedan llegar a poseer.³² Pero también es efectivo,

³² BUSTOS RAMÍREZ, Juan, Obras Completas, Control Social y Otros Cambios, Óp. Cit., p. 415

que los poderes del Estado cuentan con instrumentos que permiten acercar la red de asistencia de éste, lo que redundará en una política criminal eficaz y humanitaria.

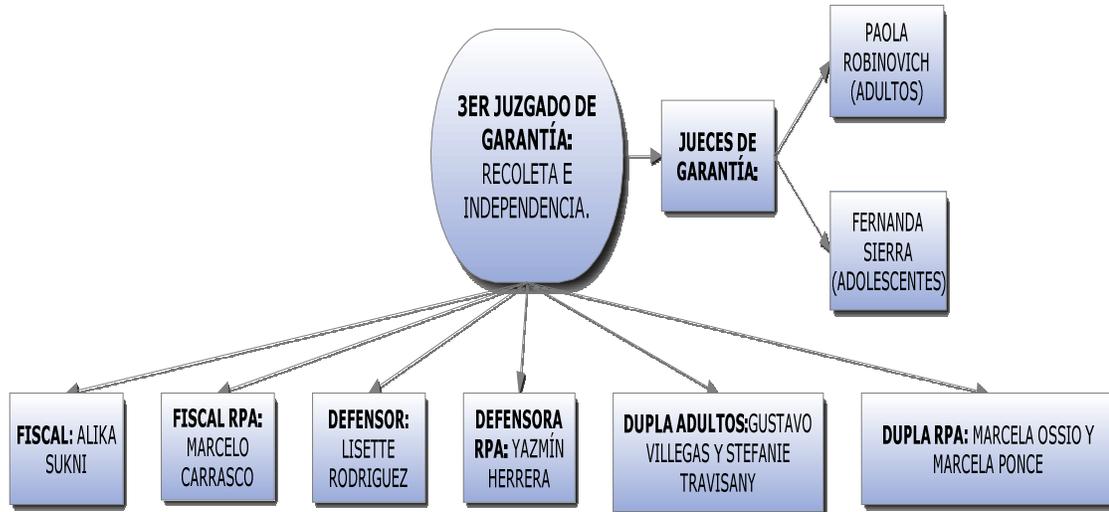
2.11. EQUIPOS DEL PROGRAMA DE TRIBUNALES DE TRATAMIENTO DE DROGAS LA ZONA CENTRO NORTE DE LA REGIÓN METROPOLITANA.

A continuación, se grafican en distintos cuadros, los integrantes de cada equipo de Tribunal de Tratamiento de Drogas, por cada Juzgado de Garantía con jurisdicción en la zona de la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte.

2.11.1. EQUIPO DEL SEGUNDO JUZGADO DE GARANTÍA.



2.11.2. EQUIPO DEL TERCER JUZGADO DE GARANTÍA.



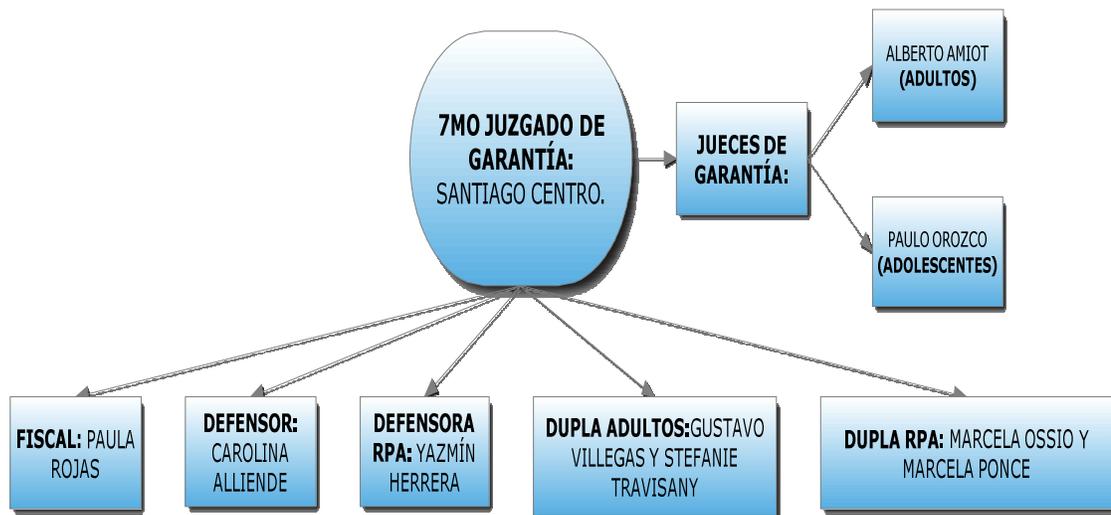
2.11.3. EQUIPO DEL QUINTO JUZGADO DE GARANTÍA.



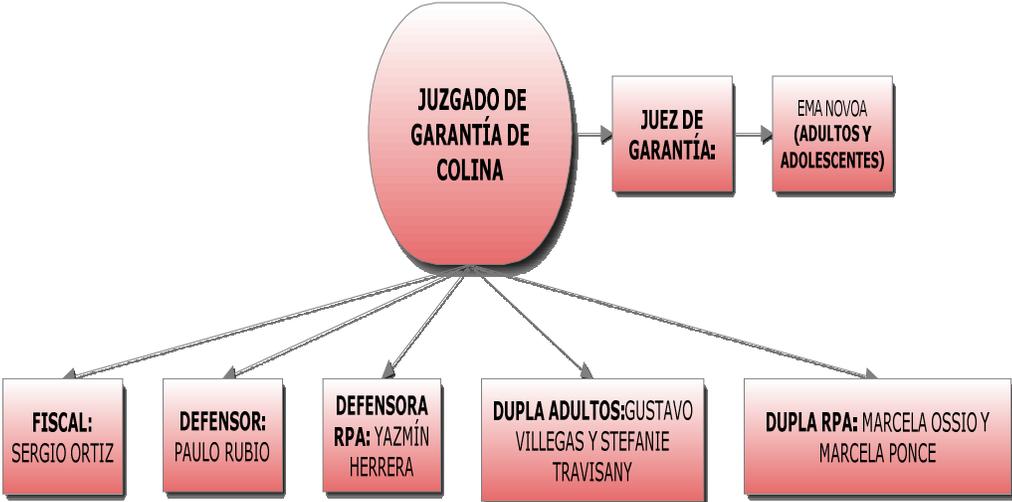
2.11.4. EQUIPO DEL SEXTO JUZGADO DE GARANTÍA.



2.11.5. EQUIPO DEL SÉPTIMO JUZGADO DE GARANTÍA.



2.11.6. EQUIPO DEL JUZGADO DE GARANTÍA DE COLINA.



**CAPÍTULO TERCERO: ANÁLISIS DE RESULTADOS DE APLICACIÓN DEL
PROGRAMA TRIBUNALES DE TRATAMIENTO DE DROGAS EN LA ZONA
DE LA FISCALÍA REGIONAL METROPOLITANA CENTRO NORTE.**

3.1. EXPLICACIONES PRELIMINARES.

La estadística que se presenta a continuación, tiene como fuente la base datos de la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte, institución que gentilmente autorizo el uso de las cifras para el presente trabajo, con fines exclusivamente académicos.

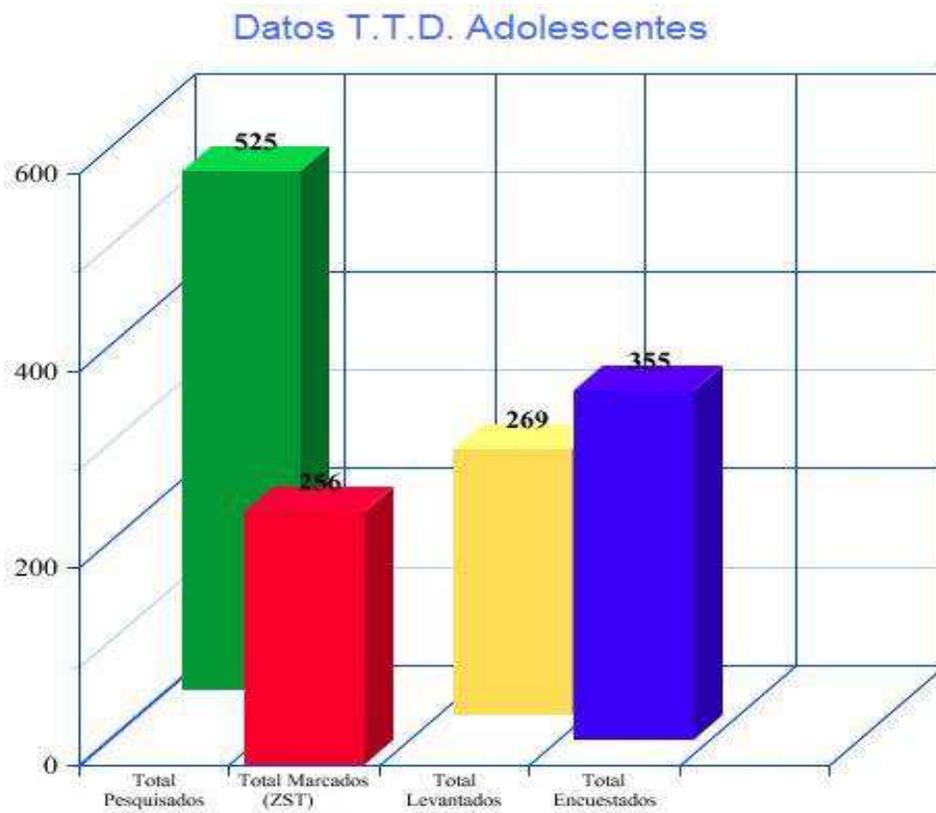
El compendio de antecedentes, data del mes de Julio del año 2007 hasta Diciembre del año 2010, abarcando información acerca de la aplicación del programa de Tribunales Tratamiento de Drogas en la zona referida, en todos los Juzgados de Garantía de la jurisdicción, sin distinguir casos por cada Tribunal, esto es, la información es una suma de la estadística de todos los Juzgados del territorio de la Fiscalía Centro Norte.

El presente análisis se formulará sobre la base de comentarios a la estadística presentada por el Ministerio Público, la ha sido desagregada de acuerdo los criterios de la ésta institución.

Nuestra investigación pretende constituirse tan sólo en una exploración de los resultados obtenidos por la aplicación de programas de Tribunales de Tratamiento de Drogas en la zona Centro Norte. De esta manera, nuestro examen sólo procura ser una primera aproximación para medir sustantivamente los resultados obtenidos por la política pública de los Tribunales de Tratamiento de Drogas. Estimamos que con las variables proporcionadas, no resulta posible llegar a conclusiones que aborden con profundidad la valoración de la eficacia de los Tribunales de Tratamiento de Drogas, pero sí apreciamos el interés que tienen el primer paso.

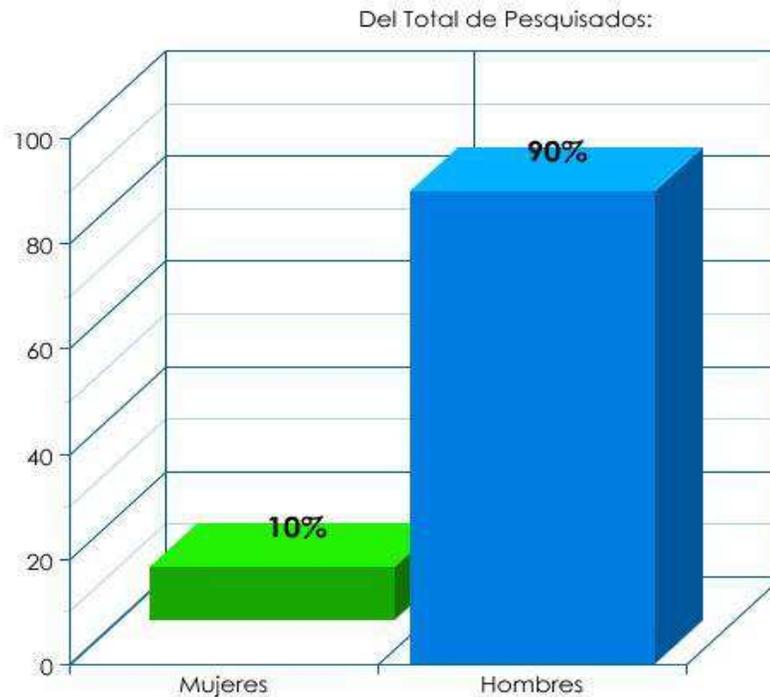
3.2. DATOS ESTADÍSTICOS DE ADOLESCENTES.

GRÁFICO N° 1: ESTADÍSTICA GENERAL DE ADOLESCENTES.



Datos TTD Adolescentes	Nº de casos
Total pesquisados	525
Total marcados (ZST)	256
Total levantados	269
Total encuestados	355

GRÁFICO N° 2: DATOS POR GÉNERO.

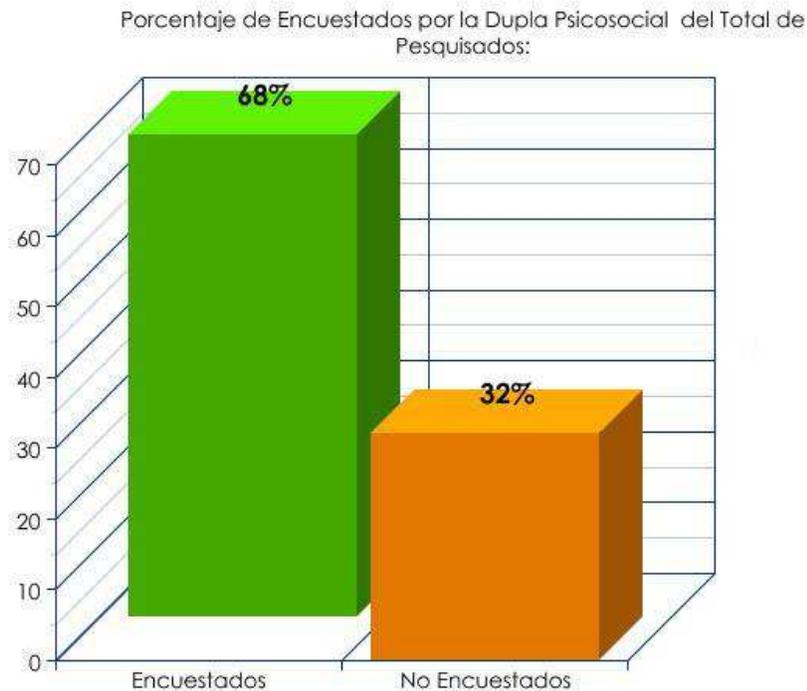


De total pesquisados:

Hombres	90%
Mujeres	10%

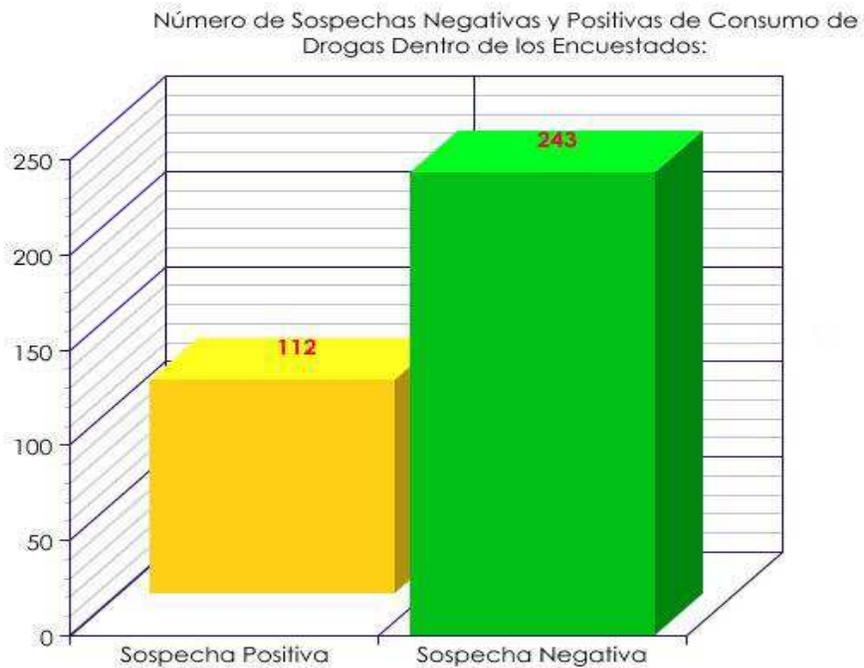
Comentario: Del total de pesquisados un porcentaje significativamente mayor corresponde a Hombres, llegando a un 90%, mientras que las mujeres representan sólo un 10 %. Resulta simple concluir que el mayor porcentaje de imputados por delito también son hombres.

GRÁFICO N° 3: PORCENTAJE DE CASOS PESQUISADOS POR DUPLA PSICOSOCIAL.



Comentario: Del total de casos pesquisados, el 68% fue encuestado por la dupla psicosocial, lo que da cuenta que la mayoría de casos son ingresados por la dupla psicosocial y no por los intervinientes, fiscal y/o defensor, lo que da cuenta de la eficacia de los profesionales del área psicosocial, en el levantamiento de casos.

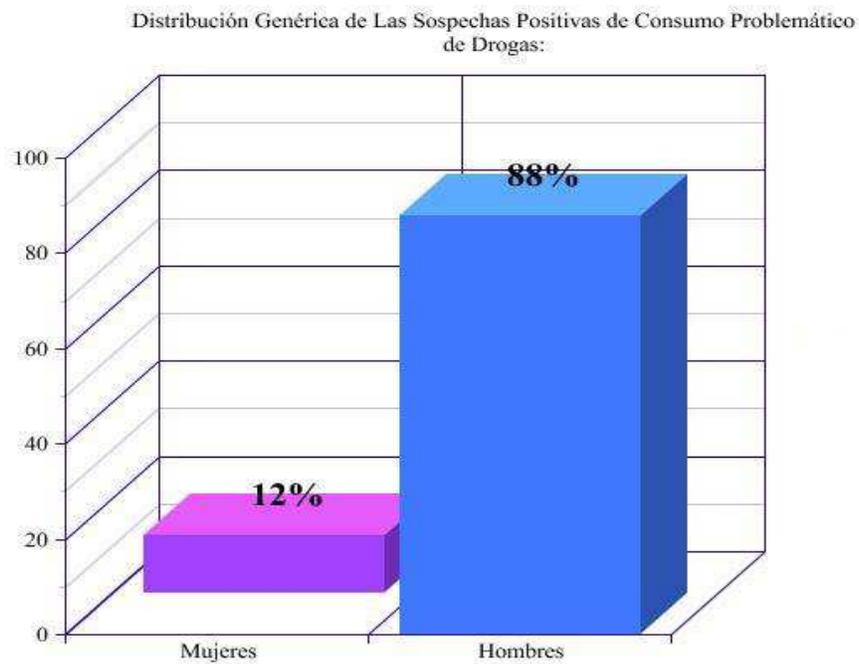
GRÁFICO N° 4: PORCENTAJE DE ENCUESTADOS CON SOSPECHA POSITIVA.



Total sospecha positiva	112
Total sospecha negativa	243

Comentario: Del total de encuestados, el 32% presenta sospecha positiva de consumo problemático de drogas. Debe tenerse presente que los encuestados son personas que no tienen antecedentes penales, ya que deben ser sujetos suspendibles condicionalmente, vale decir, son personas que presentan bajo compromiso delictual,

GRÁFICO N° 5: PORCENTAJE DE SOSPECHAS POSITIVAS, DISTRIBUIDAS POR GÉNERO.



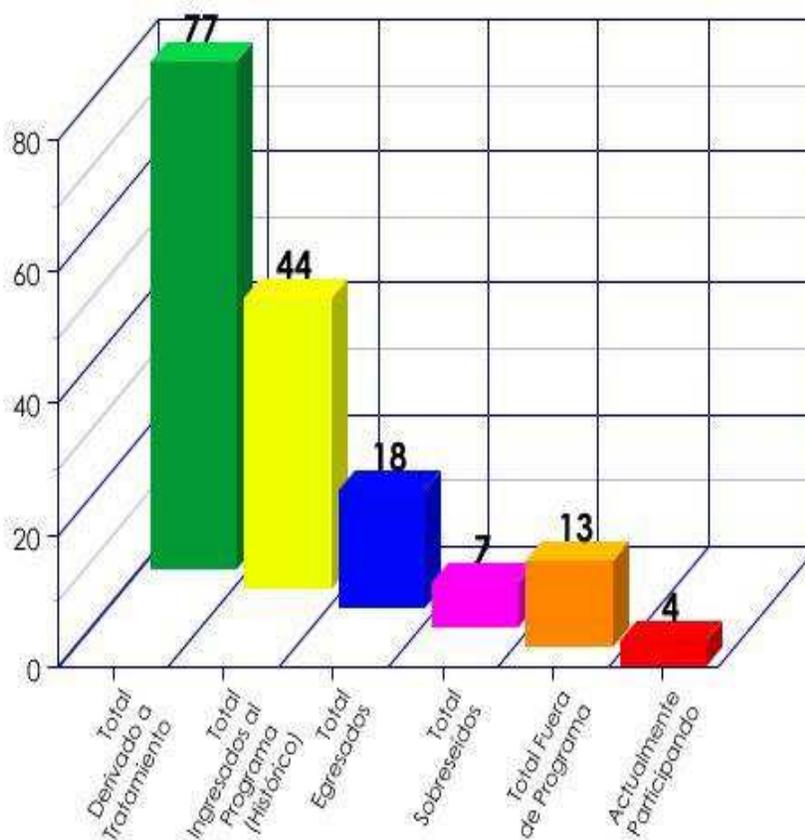
De sospecha positiva:

Hombres	88%
Mujeres	12%

Comentario: Nuevamente existe una sobre representación del género masculino en el porcentaje de casos por sospecha positiva, lo que se condice con los porcentajes de privación de libertad por sexo.

GRÁFICO N° 6: ESTADÍSTICA HISTÓRICA.

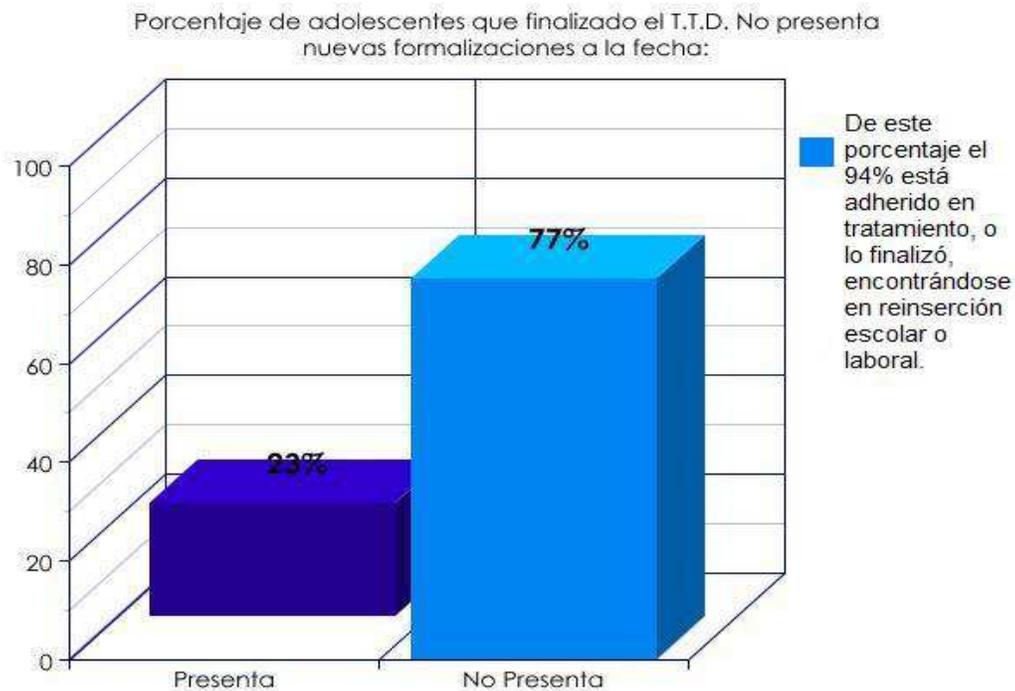
Datos estadísticos "Programa Tribunales de Tratamiento de Drogas", Adolescentes - Zona Centro Norte:



Total derivado a tratamiento	77
Total ingresados al programa (histórico)	44
Total egresados	18
Total sobreseídos	7
Total fuera de programa	13
Actualmente participando	4

Comentario: Atendido que la experiencia con adolescentes es de más reciente data que en el sistema de adultos, las cifras de casos ingresados son todavía bajas.

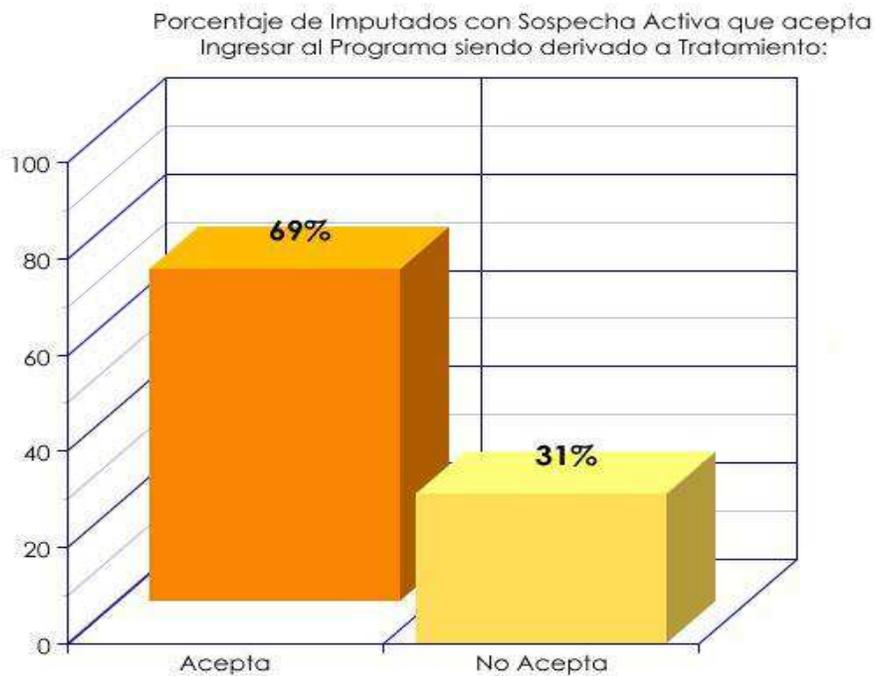
GRÁFICO N° 7: ESTADÍSTICA DE REINCIDENCIA DE ADOLESCENTES INFRACTORES SUJETOS AL PROGRAMA DE TTD.



- De los imputados con sospecha positiva, el 69% acepta ingresar al programa, siendo derivado a tratamiento.
- De los imputados derivados a tratamiento, el 57% ingresa formalmente al programa.
- El 77% del total de adolescentes que ha finalizado el TTD no presenta nuevas formalizaciones a la fecha.
- El 94% de los jóvenes egresados que no presentan nuevas formalizaciones permanece adherido al tratamiento, o lo finalizó, encontrándose en reinserción escolar o laboral.

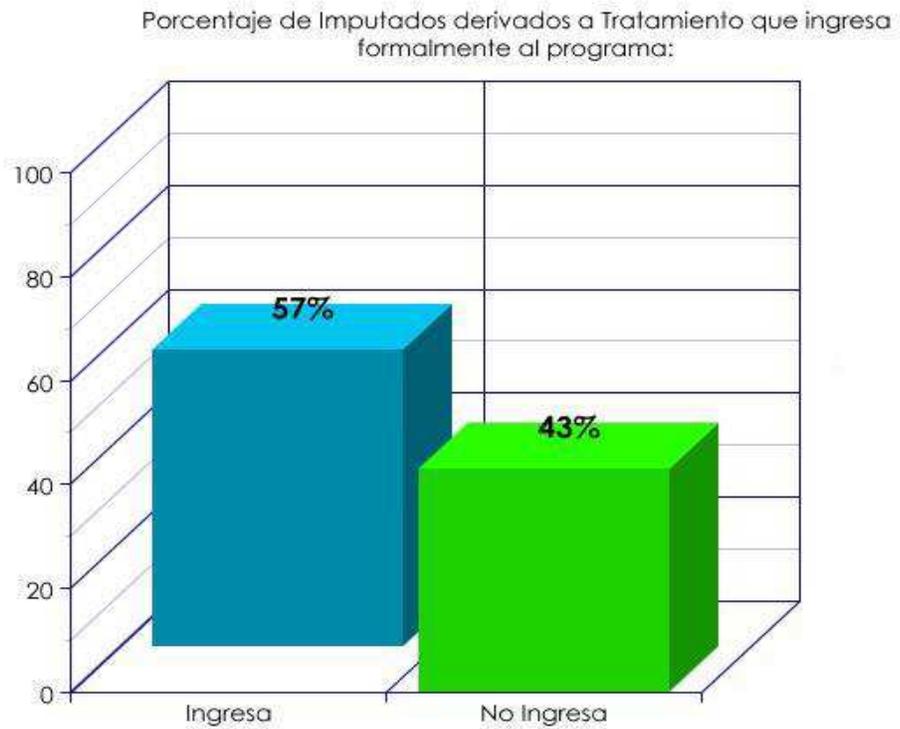
Comentario: Alentadoras son las cifras que demuestran la baja tasa de reincidencia de adolescentes que permanecen en el programa. La estadística es contundente y avala el éxito del programa.

GRÁFICO N° 8: PORCENTAJE DE ACEPTACIÓN DE INGRESO A TRATAMIENTO.



Comentario: Alto porcentaje de aceptación de ingreso, pero disminuye al ingreso formal al programa (gráfico siguiente).

GRÁFICO N° 9: INGRESOS FORMALES A TRATAMIENTO.



Comentario: Se observa que un porcentaje de ascendente al 57% de sujetos que acepta ingresar al programa, ingresa finalmente de modo formal, al programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas.

GRÁFICO N° 10: ESTADÍSTICA DE CASOS PESQUISADOS SEGÚN DELITO.

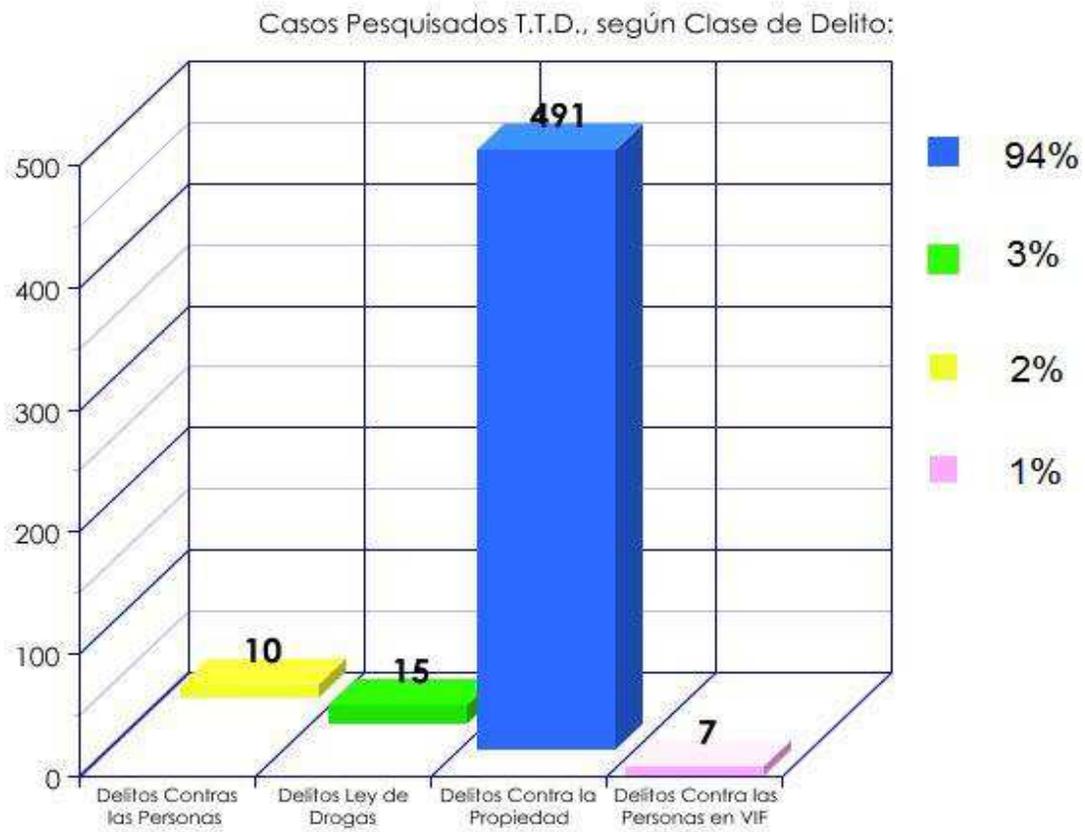
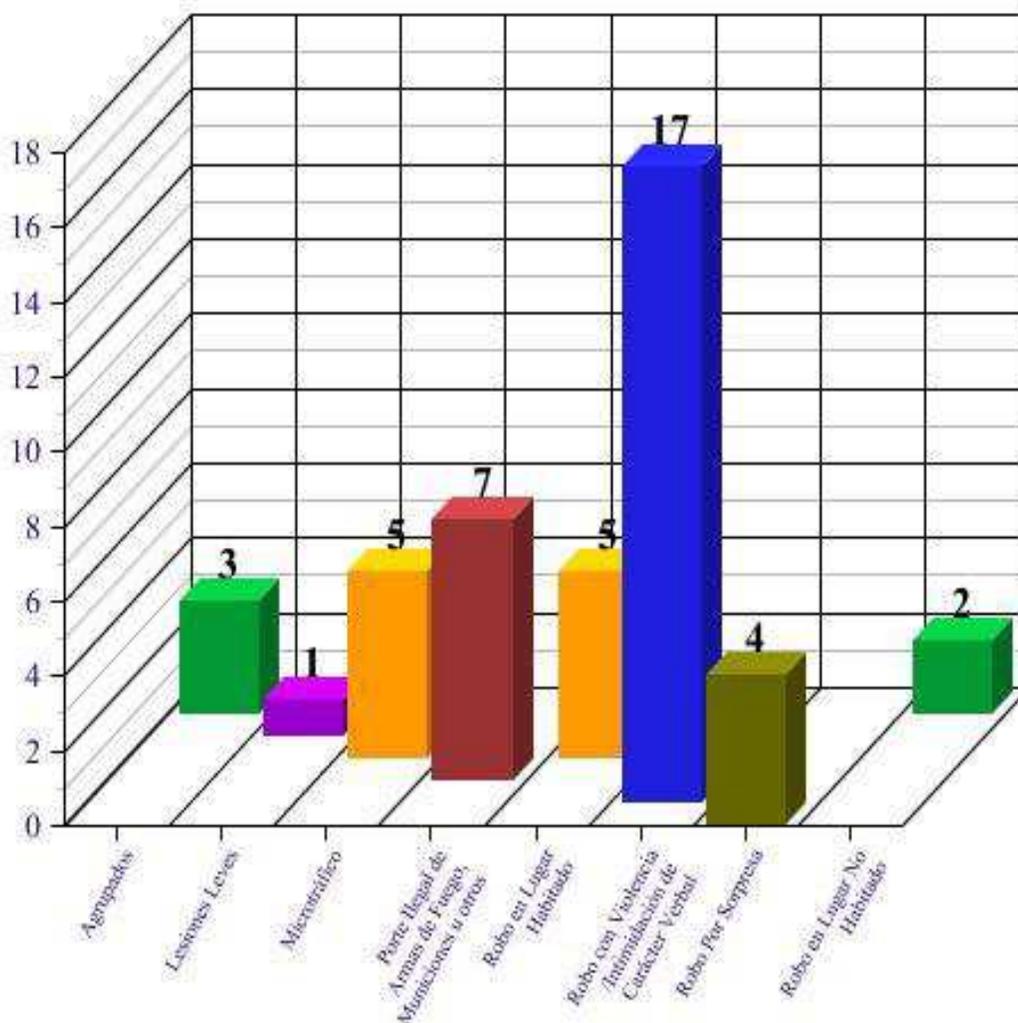


GRÁFICO N° 11: ESTADÍSTICA DE CASOS INGRESADOS A TTD POR DELITO.

CASOS INGRESADOS A T.T.D. SEGÚN DELITO

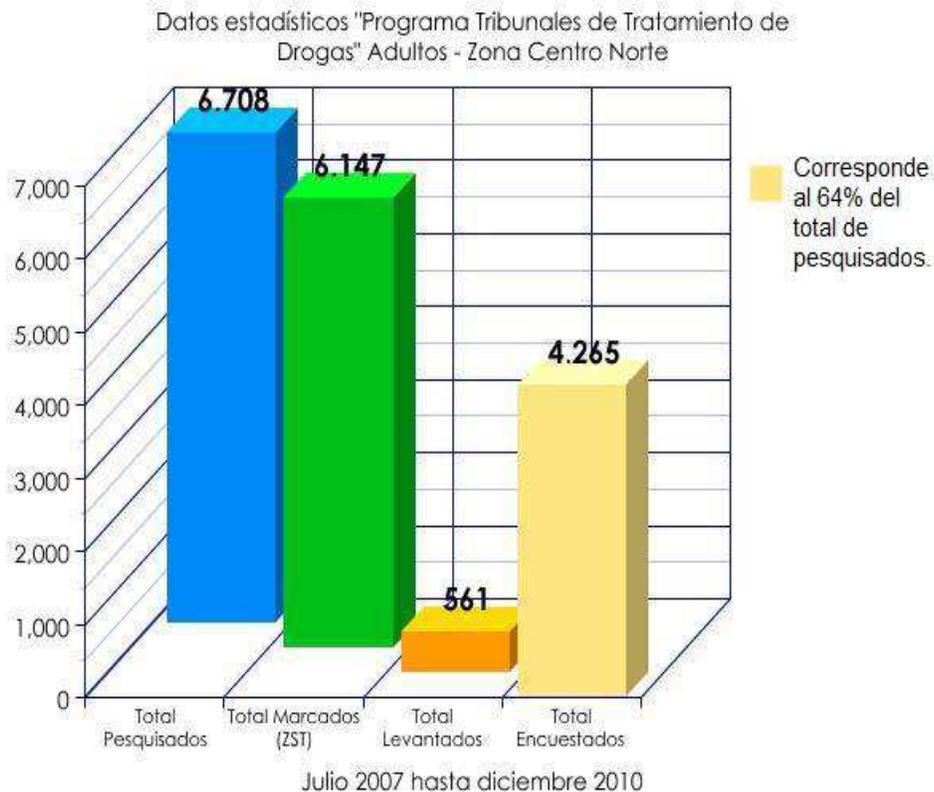


Casos Ingresados TTD, según delito

Agrupados	Lesiones Leves	Microtráfico	Porte ilegal de Armas de Fuego, Municiones u otros	Robo en lugar habitado	Robo con violencia /Intimidación de carácter verbal	Robo por Sorpresa	Robo en lugar no habitado
3	1	5	7	5	17	4	2

3.3. DATOS ESTADÍSTICOS DE ADULTOS.

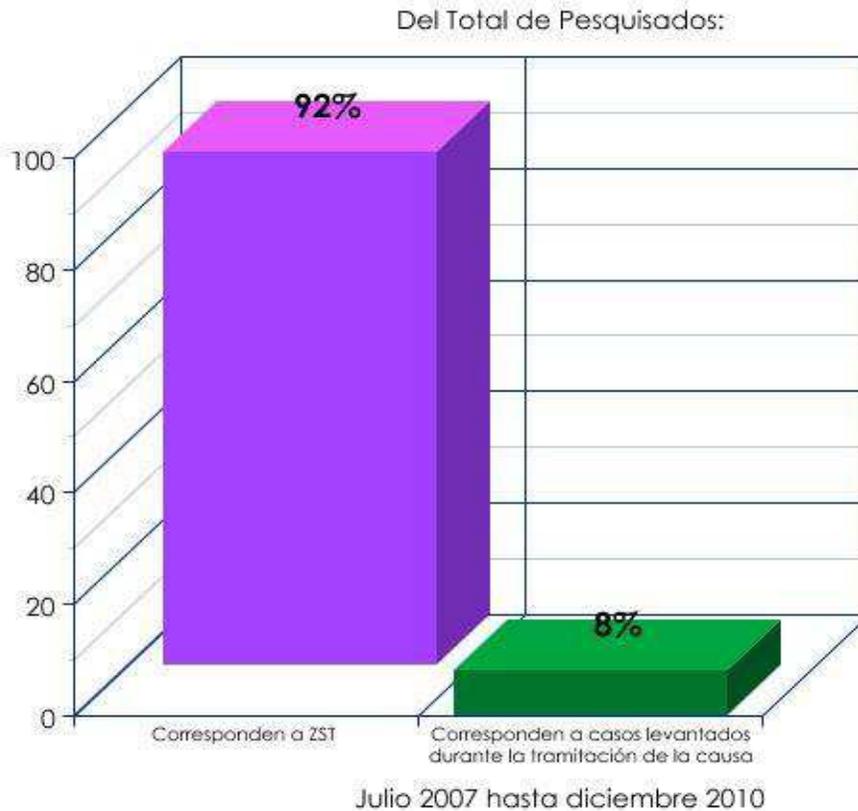
GRÁFICO N° 1: ESTADÍSTICA GENERAL DE CASOS PESQUISADOS.



Datos TTD Adultos	N° de casos
Total pesquisados	6708
Total marcados (ZST)	6147
Total levantados	561
Total encuestados	4265

- Del total de casos pesquisados el 92% corresponden a ZST y el 8 % a casos levantados durante la tramitación de la causa. Alta eficiencia de la dupla psicosocial.
- Del total de pesquisados, el 64% fue encuestado por la dupla psicosocial.

GRÁFICO N° 2: ESTADÍSTICA DE LUGAR DE PESQUISA DE CASOS.



Comentario: Existe un alto porcentaje de casos que son pesquisados en la zona de seguridad y tránsito de Gendarmería de Chile, en el momento previo a la audiencia de control de detención, lo que explica que el mayor porcentaje de casos se levante por la dupla psicosocial. Habrá que examinar con atención, el grado de voluntariedad de ingreso al programa de personas que son entrevistadas en un escenario de apremio. Sin perjuicio de lo anterior, la cita a una entrevista en profundidad con la dupla luego de la audiencia de control de detención, en un ambiente desprovisto de la amenaza del poder punitivo, debe ser una garantía para preservar aquello.

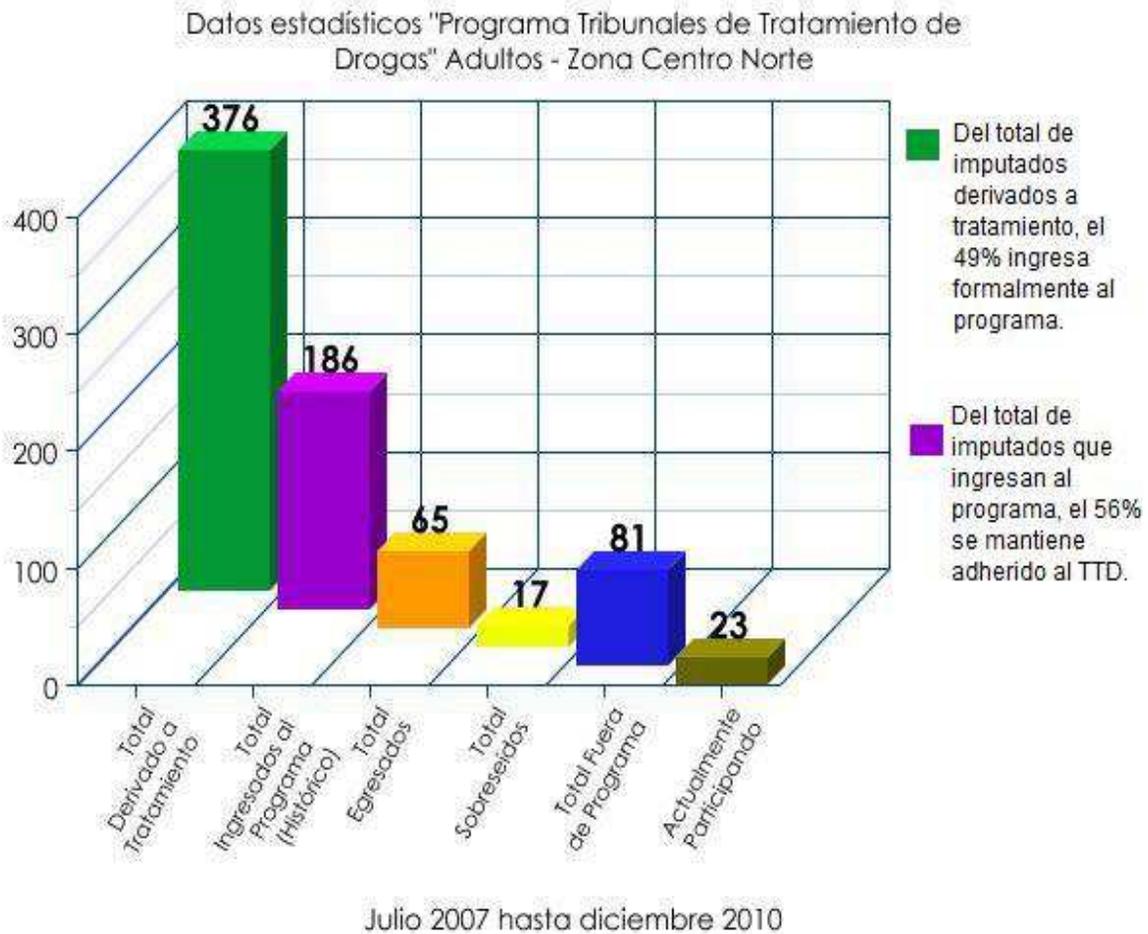
GRÁFICO N° 3: ESTADÍSTICA DE PERSONAS CON SOSPECHA POSITIVA.



Total sospecha positiva	746
Total sospecha negativa	3519

Comentario: Del total de casos encuestados, sólo el 17% presenta sospecha de consumo problemático de drogas. Se reitera la tendencia que respecto de personas encuestadas que deben ser sujetos susceptibles de ser suspendidos condicionalmente, esto es, personas con bajo compromiso delictual, el hallazgo de sospecha de consumo problemático de drogas, es reducido.

GRÁFICO N° 4: PORCENTAJES DE INGRESO AL PROGRAMA y RETENCIÓN.



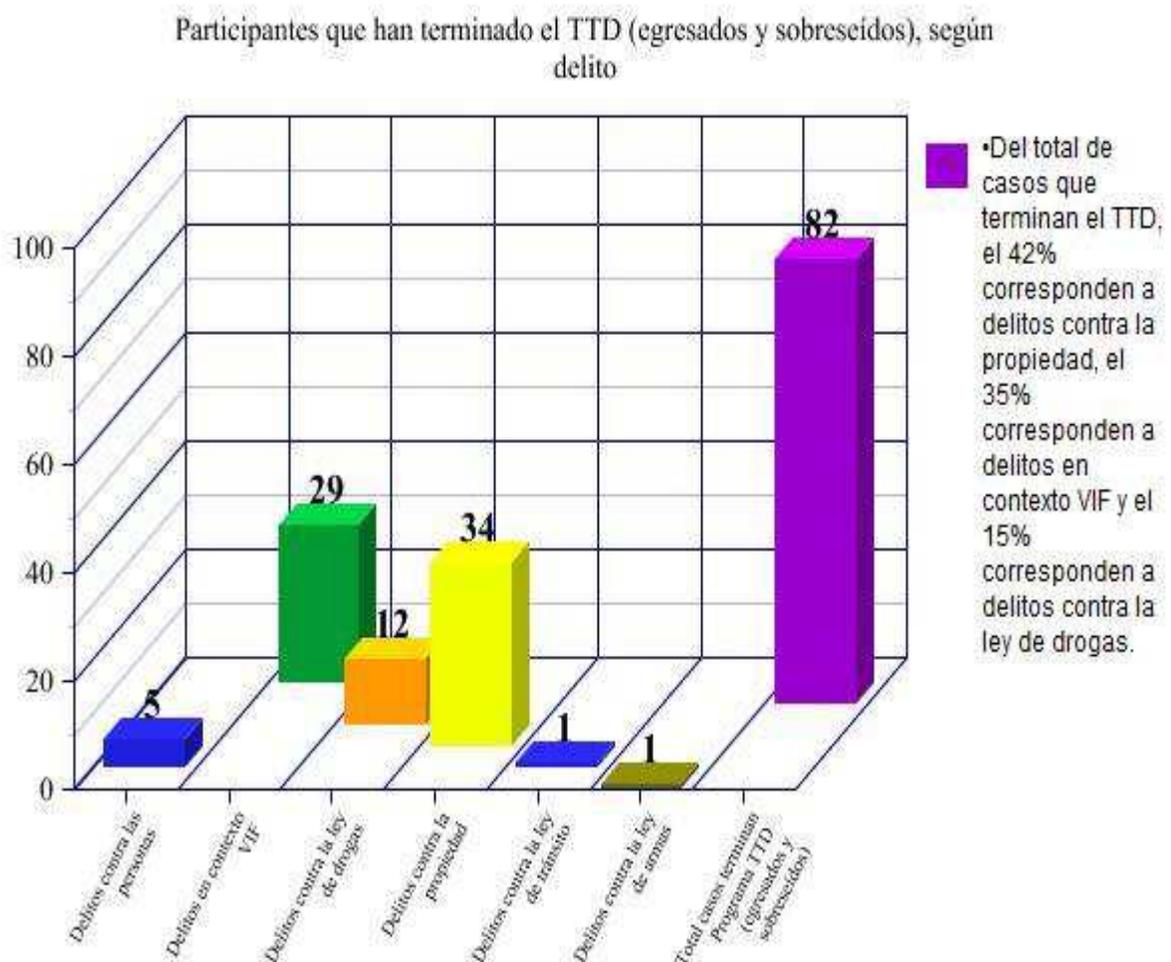
Total derivado a tratamiento	376
Total ingresados al programa (histórico)	186
Total egresados	65
Total sobreseídos	17
Total fuera de programa	81
Actualmente participando	23

Comentario: Del total de imputados con sospecha positiva, el 41% cumple con el perfil y acepta ingresar al programa TTD, siendo derivado a tratamiento.

Del total de imputados derivados a tratamiento, el 49% ingresa formalmente al programa.

Del total de imputados que ingresan al programa, el 56% se mantiene adherido al TTD.

GRÁFICO N° 5: PORCENTAJE DE EGRESO DE TTD POR DELITO.



Julio 2007 hasta diciembre 2010

Participantes que han terminado el TTD (egresados y sobreseídos), según delito:

Delitos contra las personas	5
Delitos en contexto VIF	29
Delitos contra la ley de drogas	12
Delitos contra la propiedad	34
Delitos contra la ley de tránsito	1
Delitos contra la ley de armas	1
Total casos terminan Programa TTD (egresados y sobreseídos)	82

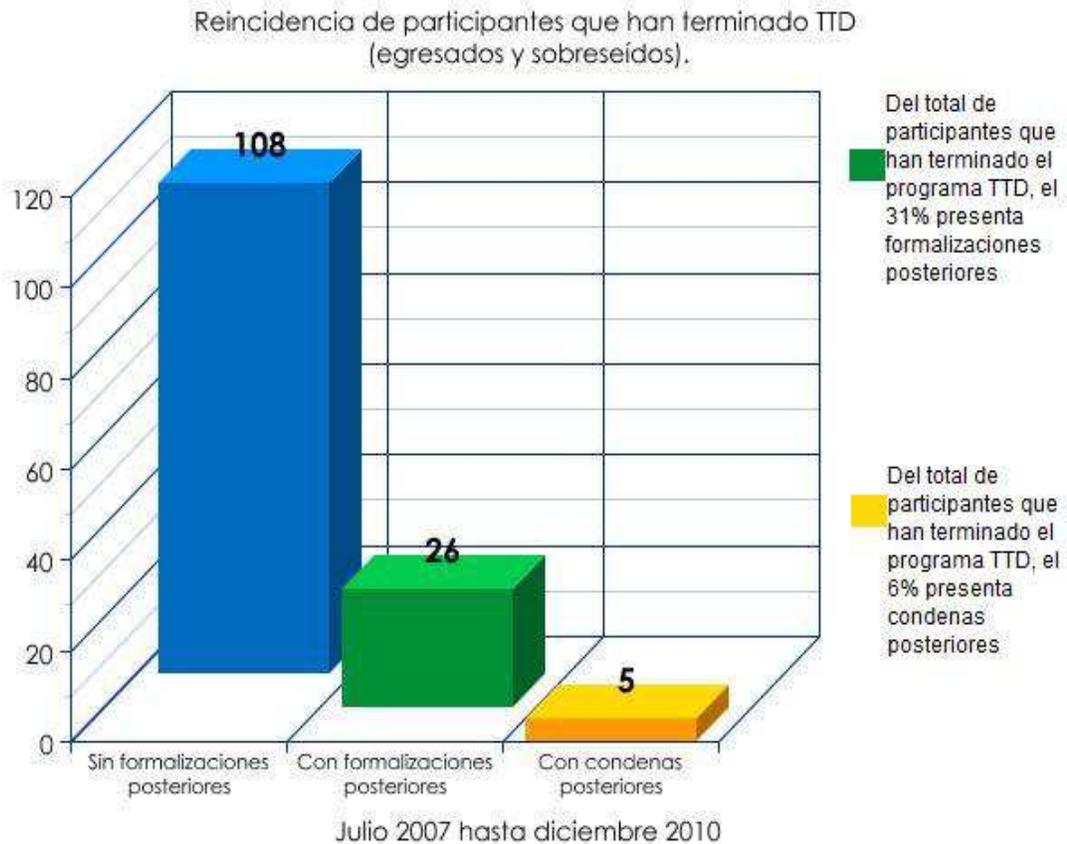
Comentario:

Del total de casos que terminan el TTD, el 42% corresponden a delitos contra la propiedad.

Del total de casos que terminan el TTD, el 35% corresponden a delitos en contexto VIF

Del total de casos que terminan el TTD, el 15% corresponden a delitos contra la ley de drogas.

GRÁFICO N° 6: ESTADÍSTICA DE REINCIDENCIA.



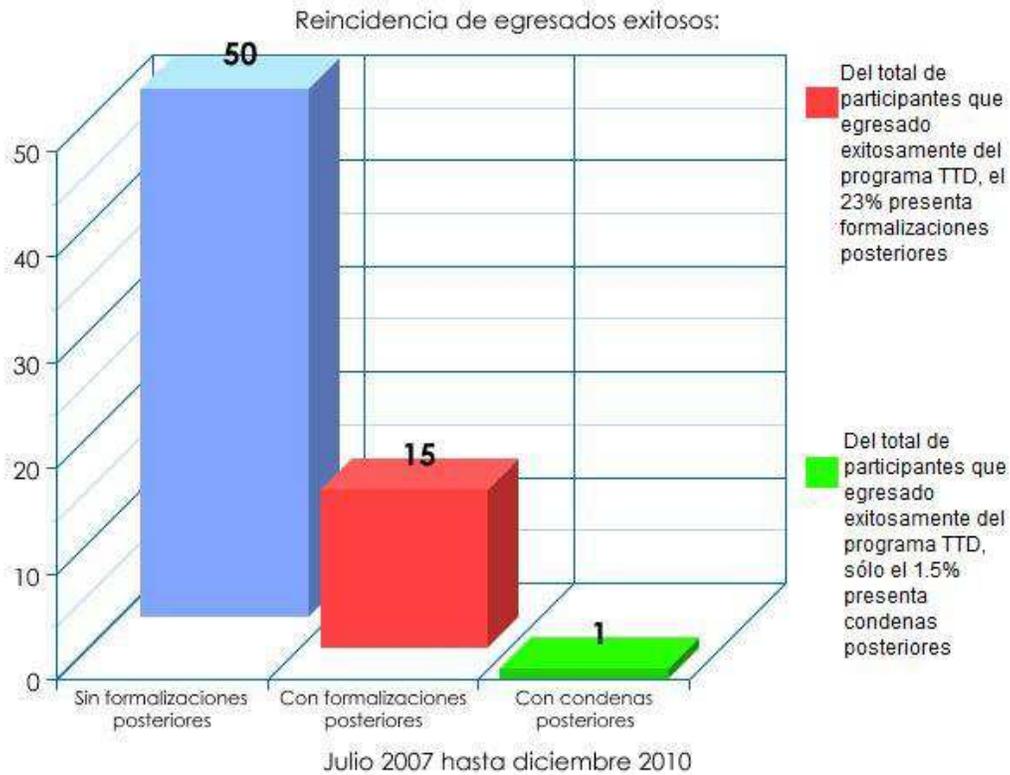
Reincidencia de participantes que han terminado TTD (egresados y sobreseídos):

Sin formalizaciones posteriores	108
Con formalizaciones posteriores	26
Con condenas posteriores	5

Comentarios:

- Del total de participantes que han terminado el programa TTD, el 31% presenta formalizaciones posteriores.
- Del total de participantes que han terminado el programa TTD, el 6% presenta condenas posteriores.

GRÁFICO N° 7: REINCIDENCIA DE EGRESADOS EXITOSOS.



Reincidencia de egresados exitosos.

Sin formalizaciones posteriores	50
Con formalizaciones posteriores	15
Con condenas posteriores	1

Comentarios:

Del total de participantes que egresados exitosamente del programa TTD, sólo el 23% presenta formalizaciones posteriores.

Del total de participantes que han egresado exitosamente del programa TTD, sólo el 1.5% presenta condenas posteriores.

3.4. REFLEXIONES FINALES.

La exhibición de la estadística anterior, está lejos de poder agotar el debate en orden a las conclusiones que se puedan sacar de la experiencia de los programas de Cortes de drogas en nuestro país, sin embargo, entregan importante información para el análisis y discusión académica de la mencionada política pública, más allá de la ausencia de información que será necesaria ir levantando en el curso de los años de desarrollo de las Cortes de drogas.

Creemos que esta aproximación nos servirá para iniciar un debate que se adentre en la medición de la eficiencia, no sólo de los Tribunales de Tratamiento de Drogas, sino que en buena medida, nos permite realizar una crítica a la eficacia de la pena en nuestro sistema penal.

El derecho comparado, en especial el sistema del *common law*, no sólo ha influido en la producción normativa, sino que recientemente se han adaptado una serie de prácticas e instituciones propias del sistema acusatorio anglosajón, a nuestro proceso penal. No sabemos con certeza cuán profunda va a ser esta influencia en el futuro, pero sí sabemos hacia donde se orientan las reformas.

CONCLUSIONES

Luego de haber expuesto el modelo de Tribunales de Tratamiento de Drogas utilizado en la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte, expresando el marco normativo que le sirve de sustento a su aplicación, indicando el modo de funcionamiento, además de haber examinado –grosso modo- los principales sistemas comparados de Cortes de Drogas en el mundo, creemos necesario plasmar en el presente trabajo, algunas conclusiones que inviten a la discusión y revisión crítica del sistema. Queremos presentar aquello como discursos sugerentes que provoquen un proceso de reflexión, sin pretender plantear juicios absolutos.

En primer lugar, nos parece innegable el parecido de los Tribunales de Tratamiento de Drogas, con los Tribunales de Ejecución de penas. El éxito de los programas de cortes de drogas, tal vez nos pueden invitar a imaginar alternativas de funcionamiento de Tribunales que en nuestro país no existen, pero que sin embargo, pocos podrían dudar acerca de su pertinencia en un Estado Social y Democrático de derecho.

Por otra parte, nos parece necesario ampliar el catalogo de delitos y de sujetos candidatos a los Tribunales de Tratamiento de Drogas. La institución de la suspensión condicional del procedimiento ha sido funcional a la aplicación del modelo, otorgando un escenario propicio en el proceso penal para ejecutar esta política pública dentro del marco normativo vigente. Sin embargo, cabe preguntarse si esta herramienta, no limita en demasía la aplicación del programa, atendido los requisitos y condiciones exigidas por el legislador procesal penal en su articulado respectivo, a la sazón, 237 del Código del ramo. La limitación de la pena hasta 3 años y la exigencia que el infractor no

mantenga condenas por crímenes y/o simples delitos anteriores, además que no tenga suspensiones condicionales vigentes, ciertamente se ha transformado en un tema que amerita un debate que permita la extensión de la aplicación del modelo, a la población que detenta los principales problemas de consumo problemático de drogas, a saber, los grupos con mayor compromiso delictual.³³ Lo anterior, nos debe hacer reflexionar sobre la necesidad de modificar el marco jurídico que sustenta el modelo, ¿Es la suspensión condicional del procedimiento, la herramienta más idónea para aplicar el modelo de Tribunales de Tratamiento de Drogas en nuestro país? Si la respuesta es negativa, entonces conviene asumir el desafío de reubicar el modelo en otro instituto procesal, o bien, instar por una modificación legal que permita el desarrollo de las Cortes de drogas, sin la camisa de fuerza de las salidas alternativas.

En cualquier de las alternativas exploradas, lo interesante sería sumar al programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas, a todas las personas que presente consumo problemático de drogas que deseen incorporarse a esta alternativa de juzgamiento, cualquiera que fuese su condición anterior al hecho y/o en el proceso penal, esto es, permitir que tanto personas suspendidas condicionalmente por la fiscalía o condenados, puedan acceder a tratamiento, en el contexto del proceso penal.

³³ HURTADO E., PAULA, Fundación Paz Ciudadana, año 2005, “**Consumo de drogas en detenidos: aplicación de la metodología I-ADAM en Chile**”. Ese estudio es el resultado de un proyecto de largo aliento iniciado a mediados de 2003, cuyo objetivo fue producir información confiable sobre abuso de sustancias entre los infractores de ley, y aportar antecedentes sobre la relación entre ese hecho y la comisión de delitos.

La metodología utilizada –que se conoce con la sigla I-ADAM (*International Arrestee Drug Abuse Monitoring Program*)– fue desarrollada por el Instituto Nacional de Justicia de Estados Unidos. Consiste en la recolección de muestras de orina y en la aplicación de un cuestionario (para posteriormente analizar la presencia de drogas) a los aprehendidos en los centros de detención.

En Chile, el trabajo de terreno se realizó entre los días 11 y 30 de abril de 2005 y culminó con 633 cuestionarios contestados y 532 muestras de orina analizadas, correspondientes a personas detenidas en flagrancia por robo, hurto, homicidio, violación, lesiones e infracciones a la Ley de Drogas, en 15 comisarías del Gran Santiago, lo que mostró un alto porcentaje de personas detenidas con resultados positivos al uso de drogas (2 de cada 3, equivalente a un 67%).

La posibilidad de sumar a los condenados a los programas, plantea la interrogante de qué opciones utilizar para ello. Pueden realizarse reformas al derecho penal sustantivo, por la vía de ampliar el catalogo de penas, o bien, modificarse el Código Procesal Penal, incorporando la institución de la suspensión de la condena. También puede plantearse modificaciones a la Ley N° 18.216, sobre cumplimiento alternativo a la ejecución de penas privativas de libertad. Sin embargo, cualquiera modificación, debiese proveer al Tribunal de Tratamiento de Drogas, de herramientas eficaces para controlar el cumplimiento de la asistencia a tratamiento.

Por otra parte, los desafíos sociales que impone la implementación del modelo de Cortes de drogas en nuestro país, tales como, la integración de la comunidad en la reinserción laboral de personas con antecedentes delictuales, supone darle coherencia a la apuesta del Estado por la reinserción de las personas sujetas a los programas. Mantener un sistema de TTD, sin que se contemple la inserción escolar, laboral y/o social, es una política pública coja, por ello es preciso atender a éstas necesidades.

Con relación a los Centros de tratamiento, existen dos factores de mucha significación para el éxito de los programas. Mantener una adecuada oferta de tratamientos y permitir el control o supervisión de sus contenidos. Sin unidad de acción que se condiga con los criterios de la política pública propuesta a nivel central, pueden perderse los objetivos de rehabilitación y reinserción del infractor.

Desde el punto de vista del funcionamiento de los Tribunales de Tratamiento de Drogas, la existencia de bloques de audiencia con objetivos misceláneos, por ejemplo, para suspender condicionalmente, revocar la salida alternativa, realizar seguimiento, graduaciones, entre otras, evidencia que aún falta por mejorar en

la organización de los programas. Ciertamente que ello se relaciona con el compromiso de recursos de las instituciones con el proyecto, pero también urge administrar de buena manera, la tensión entre recursos escasos y aplicar con fidelidad el modelo, en pos de su eficacia.

Por último, quisiera concluir poniendo de relieve la necesidad que los programas de Tribunales de Tratamiento de Drogas, sean apoyados por sus respectivas instituciones, ello con el objeto de consolidarlos no sólo como equipos, sino que como un Tribunal de jurisdicción especializada, sólo de esa forma, las Cortes de drogas, van a ser capaces de hacerse un lugar en un proceso penal más racional y justo.

BIBLIOGRAFÍA

1. **AHUMADA, Alejandra**, “Herramientas legales para la instalación de tribunales de tratamiento de droga en la legislación comparada”, fundación Paz Ciudadana, año 2010.
2. **BARATTA, Alessandro**, “Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal”, siglo veintiuno editores, 7ª edición en español, año 2001.
3. **BECCARIA, Cesaré**, De los Delitos y De las Penas, Barcelona, Ediciones Folio S.A., 2000.
4. **BINDER M., Alberto**, “Introducción al Derecho Procesal Penal”, Tercera reimpresión de la Segunda Edición, año 2004.
5. **BUSTOS RAMÍREZ, Juan**, “Obras Completas”, Ediciones Jurídicas de Santiago, Segunda Edición, año 2007.
6. **CURY, Enrique**, “Derecho Penal”, Ediciones Universidad Católica, Séptima Edición, año 2005.
7. **DUCE JULIO, Mauricio y RIEGO RAMÍREZ, Cristián**, “Proceso Penal”, Primera Edición, Editorial Jurídica, año 2007.
8. **DROPPELMANN R., Catalina**, “Análisis del proceso de implementación de los Tribunales de Tratamiento de Drogas en Chile. Avanzando hacia una política pública”, fundación Paz Ciudadana, año 2008.

9. **DROPPELMANN R., Catalina**, “Tribunales de Tratamiento de Drogas en Chile. Material educativo, fundación Paz Ciudadana, año 2010.
10. **DROPPELMANN, Catalina**, Conceptos N° 1, Junio 2006, Fundación Paz Ciudadana.
11. **DROPPELMANN R., Catalina y GRAF F., Carlos**, “tribunales de tratamiento de drogas: En esfuerzo interdisciplinario entre justicia y salud mental”, artículo incorporado en la obra “Justicia penal y adicciones”, Fundación Paz Ciudadana, Lexis Nexis y California Western School of Law, 2.007, 1ª edición.
12. **FERRAJOLI, Luigi**, El Garantismo y la Filosofía del Derecho, Editorial de la Universidad de Externado de Colombia, 2005.
13. **GARLAND, David**, “La cultura del control”, Editorial Gedisa, Primera Edición en castellano, año 2005.
14. **HASSEMER, Winfried**, Fundamentos Del Derecho Penal, Barcelona, Casa Editorial S. A., 1984.
15. **HURTADO E., Paula**, “Tribunales de tratamiento de drogas en el mundo: fidelidad al modelo y adaptación local”, artículo incorporado en la obra “Justicia penal y adicciones”, Fundación Paz Ciudadana, Lexis Nexis y California Western School of Law, 2007, 1ª edición.
16. **HURTADO, Paula**, Tribunales de Tratamiento de Drogas en Chile, Santiago, Editado por Fundación Paz Ciudadana, 2010.

17. **JUSTE, María Antonia, MERTZ, Catalina y MERY, Rafael**, “Medidas alternativas a la reclusión”, Fundación Paz Ciudadana, año 1998.
18. **LÓPEZ MASLE, Julián y HORWITZ LENNON, María Inés**, “Derecho Procesal Penal Chileno, Editorial Jurídica, Tomos I y II, Año 2002.
19. **MIR PUIG, Santiago**, Derecho Penal, Editorial B de F, año 2007.
20. **MUÑOZ CONDE, Francisco**, Derecho Penal y Control Social, Bogotá, Editorial Temis S. A., 2004.
21. **NÚÑEZ O., Raúl**, “Las cortes de drogas en el sistema procesal penal chileno”, artículo incorporado en la obra “Justicia penal y adicciones”, Fundación Paz Ciudadana, Lexis Nexis y California Western School of Law, 2.007, 1ª edición.
22. **ROXIN, Klaus**, “Derecho Procesal Penal, Editores del Puerto, Buenos Aires, Segunda Reimpresión de la edición en castellano, año 2003.
23. **SILVA SÁNCHEZ, Jesús María**, “Política Criminal y persona”, Editorial Ad Hoc, Buenos Aires, Primera edición, año 2000.
24. **WERTH W., Francisca**, “Infractores de ley, consumo problemático de drogas y posibilidades de intervención”, Fundación Paz Ciudadana, año 2008.
25. **ZAFFARONI, Eugenio**, Manual de Derecho Penal Parte General, Buenos Aires, Editorial Ediar, 2006, 2ª Edición.